



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1753

Bogotá, D. C., miércoles, 1º de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 213 DE 2021 CÁMARA – 152 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley Orgánica Número. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca"

Bogotá, D.C, Noviembre de 2021

Doctor
Julio Cesar Triana
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

REF. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica Número. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca"

En cumplimiento de su encargo, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate a la Plenaria de la Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, al **Proyecto de Ley Orgánica Número. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca"**

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El 10 de agosto de 2021, el proyecto de Ley fue radicado el Por los Senadores Soledad Tamayo Tamayo, Germán Varón Cotrino, Antonio sanguino Páez, Miguel Angel Pinto Hernandez, Emma Claudia castellanos, Carlos Eduardo Guevara villabon, Carlos Abraham Jimenez y los representantes a la Cámara Jennifer Kristin Arias Falla, Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Oscar Hernán Sánchez León, Gloria Betty Zorro Africano, Buenaventura León León, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Juan Manuel Daza Iguarán, José Jaime Uscátegui Pastrana, Enrique Cabrales Baquero, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Irma Luz Herrera Rodríguez, Angela Patricia Sánchez Leal, Juan Carlos Wills Ospina y el Ministro del Interior - Daniel Palacios Martínez, proyecto de Ley Orgánica al cual se le asignó el numero 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca" y se dio el mensaje de urgencia por parte del Gobierno Nacional.

El 20 de agosto de 2021, la mesa directiva de la Comisión primera de la Cámara de Representantes nombró como coordinadores ponentes a los representantes Juanita María Goebertus Estrada y Oscar Sánchez León y como ponentes a los representantes H.R. José Daniel López Jiménez, Juan Manuel Daza Iguarán, Buenaventura León León, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Carlos Lozada Vargas.

El 6 de agosto de 2021 la mesa directiva de la Comisión Primera del Senado de la Republica nombro como coordinadores ponentes a los senadores Germán Varón Cotrino y Miguel Angel Pinto Hernandez y como ponentes a los senadores Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillo, Roosvelt Rodríguez Rengifo, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Eduardo Guevara villabon, Alexánder López Maya, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade de Osso.

El 6 de septiembre de 2021 en el Recinto del Senado-Capitolio nacional y por la plataforma zoom, se llevó a cabo audiencia pública oficial, con el ánimo de escuchar las observaciones y aportes de los ciudadanos.

El día 4 de octubre se discutió en comisiones conjuntas de comisión primera de Cámara y Senado, ese día se votó positivamente el informe de ponencia mayoritario y se negó proposición de archivo del proyecto. Además, se realizó la votación de los artículos sin proposiciones y se nombró una subcomisión integrada por los senadores Germán Varón, Miguel Angel Pinto y los Representantes a la Cámara Juanita Goebertus, Oscar Sánchez, Buenaventura León y Juan Carlos Losada.

El día 27 se radicó informe de subcomisión, se publicó y el día 28 de octubre se votó el informe, título y pregunta de subcomisión en comisiones conjuntas de Cámara y Senado aprobado con 12 votos positivos en Senado y 30 en cámara.

II Objeto

El proyecto de ley orgánica, tiene por objeto reglamentar el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, reformado por el acto legislativo 02 de 2020 el cual crea la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

En este sentido se establece su naturaleza, principios, conformación, competencias, toma de decisiones régimen de financiación, control político y control ciudadano y los instrumentos y disposiciones para el cabal funcionamiento de la Región Metropolitana, cuya finalidad es garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.

III CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Importancia de la Región

La Región Bogotá Cundinamarca se caracteriza por ser el principal centro económico, poblacional y político del país. Según el censo nacional del 2018, la población de Bogotá es de 7.412.566 y la de Cundinamarca a 2.919.060 habitantes¹, por lo que agregados superan los 10 millones de habitantes, lo que representa el 22% del total de la población nacional.

¹ Dane. Censo Nacional de Población. 2018

<p>Bogotá-Cundinamarca es la región económica más fuerte del país con un Producto Interno Bruto (PIB) de USD 104.511 millones, que representa el 31,6% del PIB de Colombia (Bogotá con el 25,6% y Cundinamarca el 5,97%), superior al aporte de Antioquia (14.5 %), Valle (9.7 %) y Santander (6.5 %). Es una economía bastante diversificada y, en su conjunto, registra una alta participación en el aporte de las diferentes actividades económicas del país. Por lo tanto, su dinamismo y diversidad la convierten en una región próspera y con muchas potencialidades, especialmente para el mercado interno (Herrera,2015) Por su parte, la estructura económica de Bogotá está basada, en su gran mayoría, en los servicios, pues estos representan el 61% de su PIB. De igual forma, la estructura productiva de Cundinamarca es fuerte en el sector agropecuario e industrial. Lo anterior indica que, al ver en conjunto Bogotá y Cundinamarca como región, esta se constituye en un fortín económico, convirtiéndose en la unidad territorial que más aporte económico le genera al país.</p> <p>Las provincias que mayor aportan a la economía del Departamento son Sabana Centro, Sabana Occidente y Soacha. La región cuenta con 530.000 empresas que representan un 34% de las empresas de Colombia. Anualmente se crean más de 65.000 empresas en su mayoría en los sectores productivos de servicios.²</p> <p>Adicionalmente, Bogotá - Cundinamarca es la región más importante en el comercio exterior de bienes de Colombia, con el 44% de las exportaciones nacionales.</p> <p>Dinámicas Regionales</p> <p>Una de las principales referencias en la identificación y delimitación de un área funcional de Bogotá con los municipios de Cundinamarca la realizó la Misión Sistema de Ciudades (DNP, 2014) y, de manera específica, el Atlas de la Aglomeración de Bogotá (DNP, 2018). En donde una de las principales variables que permiten establecer el grado de integración funcional es el porcentaje de ocupados en cada municipio que trabajan en Bogotá, lo que se denomina conmutación laboral. Esta conmutación es un fenómeno potente para el análisis porque representa un flujo pendular diario entre áreas urbanas dentro de la región de estudio. Formalmente, Duranton (2015) señala que una unidad espacial, denominada (A), está relacionada espacialmente con una unidad espacial denominada (B), si un porcentaje significativo de trabajadores que residen en (A) trabajan en (B) (el umbral propuesto fue 10%).</p> <p>En conclusión, el resultado elaborado por el DNP con la metodología propuesta por Duranton (2015) se obtiene a partir de la aplicación al análisis cuantitativo y no a partir de discrecionalidades políticas y estratégicas. A partir de esta metodología, el resultado para el Departamento Nacional de Planeación es una aglomeración de Bogotá conformada por Bogotá como nodo principal y veintidós municipios: Soacha, Mosquera, Sibate, Chia, Funza, Cota, Bojacá, Madrid, Facatativá, La Calera, Cajicá, Tabio, Zipaquirá, Sopó, Tocancipá, Gachancipá, Guatavita, Sesquile, Nemocón, Cogua, Tausa y Sutatausa (DNP, 2018).</p> <p>En efecto, Bogotá y sus municipios cercanos presentan dinámicas funcionales intensas, y algunas de las problemáticas y vínculos supramunicipales superan los municipios circunvecinos. Dentro de las dinámicas más destacadas se encuentran: movilidad, abastecimiento y seguridad alimentaria, servicios públicos domiciliarios, seguridad y convivencia y medio ambiente.</p> <p>² Fuente Cámara de Comercio de Bogotá. Observatorio de la Región Bogotá Cundinamarca. 2019.</p>	<p>La movilidad es uno de los factores que evidencia las dinámicas intensas entre Bogotá y los municipios de Cundinamarca. De acuerdo con la Encuesta de Movilidad (2019), 500 mil viajes diarios ingresan a Bogotá desde los 18 municipios del área de influencia, con Soacha ocupando el primer lugar de la relación funcional de conmutación al representar el 51% de los viajes. Con un 28%, se evidencia como modo principal de transporte intermunicipal al sistema de Transmilenio (BRT), seguido del automóvil con un 14% y el bus intermunicipal con un 10,5%. Mientras en Bogotá el tiempo promedio de recorrido, en todos los modos, es 51.9 minutos por trayecto, la duración promedio desde los municipios circunvecinos se encuentra entre 72 y 116 minutos.</p> <p>Según datos de la Encuesta de Movilidad de 2019, para Bogotá y 18 municipios, mientras en Bogotá el costo promedio de viaje de ida y vuelta, al interior de la ciudad, se encuentra entre \$4.800 y \$5.000, al igual que el costo de viaje desde y hasta Soacha, para los municipios de la Sabana los costos promedio de viaje de ida y vuelta a Bogotá se encuentran en un rango entre \$5.000 a \$6.500 para algunos municipios vecinos (Chía, Cota, Funza y Mosquera), hasta llegar a entre \$8.500 y \$10.500 para otros municipios alejados (Zipaquirá, Gachancipá, Sopó), y entre \$10.500 y \$15.000 para el caso de Bojacá. Estas cifras evidencian una inequidad en cuanto al costo del transporte entre Bogotá y los municipios vecinos.</p> <p>Abastecimiento y seguridad alimentaria. De hecho, la operación de abastecimiento de alimentos de la ciudad de Bogotá es altamente dependiente de los departamentos de la Región Central. En 2019 ingresaron a la ciudad 2.366.319 toneladas de alimentos, de los cuales el 76,3% proviene de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Meta y Huila, siendo Cundinamarca el primer abastecedor con 987.703 toneladas, equivalentes al 41,74% de los ingresos registrados para la ciudad.³</p> <p>De las 987.703 toneladas aportadas por el departamento de Cundinamarca en 2019, 830 mil toneladas se distribuyen en 20 productos. Esto demuestra que el departamento no solamente es el más relevante desde el punto de vista de volúmenes de abastecimiento para Bogotá, sino que aporta gran variedad de productos a la canasta alimentaria de la ciudad, debido a sus bondades climatológicas que aseguran una oferta permanente y diversa.</p> <p>En materia de servicios públicos domiciliarios, el servicio público de acueducto es prestado por 162 prestadores en 113 municipios del departamento de Cundinamarca. De estos, 12 prestan en más de un municipio de Cundinamarca y atienden a 2.838.739 suscriptores y, de este total, el 80% son atendidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá⁴.</p> <p>Seguridad y convivencia. Análisis realizados por las Secretarías de Seguridad de Bogotá y de Gobierno de Cundinamarca, dentro de la estrategia conjunta Región Corazón, confirman la problemática regional. Las cifras comparativas de comparendos entre 2019 y 2020 del Registro Nacional de Medidas Correctivas a 2020, muestran un bajo cumplimiento de las normas de convivencia en las localidades de borde. Ciudad Bolívar, Bosa y Kennedy son las localidades en las se presentó un aumento mayor, concretando el 69% de las nuevas contravenciones en 2020 en Bogotá (con 9.466, 5.092, 4.645 casos nuevos respectivamente), principalmente por no cumplimiento las medidas de aislamiento social implementadas durante la pandemia.</p> <p>En cuanto a los delitos de alto impacto, los datos abiertos del SIEDCO de la DIJIN-PONAL a 2020 muestran que el mayor volumen de reportes se concentra en el Distrito y los municipios cercanos. De los 92.828 hurtos a personas en Bogotá y Cundinamarca en 2020, 81.588 se reportaron en Bogotá, seguido de Soacha con 3.933, Chía con 788 y Mosquera con 718. En otros delitos, aunque hay una importante concentración en</p> <p>³ Observatorio de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. 2019. ⁴ Estudio sectorial de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 2019</p>
<p>Bogotá y la Sabana, la situación es más diversa. En materia de homicidios, luego de Bogotá con 1.026 reportes, se encuentran Soacha con 153, Girardot con 28, Fusagasugá y Mosquera con 14, Zipaquirá con 11, Madrid con nueve y Sibate con seis.</p> <p>Una de las dinámicas más contundentes es el proceso de urbanización de la Sabana, razón por la cual se adelantó el Estudio de Crecimiento y Evolución de la Huella Urbana para 20 municipios de Cundinamarca, de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y la Secretaría de Planeación de Cundinamarca. Este estudio tuvo el objetivo de identificar y caracterizar las dinámicas físicas y económicas de crecimiento y concentración, bajo las tendencias pasadas, presentes y futuras, con el fin de servir como herramienta técnica de apoyo a los entes territoriales, para articular y direccionar los esfuerzos en el planeamiento de sus políticas de crecimiento y desarrollo.</p> <p>En cuanto al proceso de ocupación de Bogotá y 20 municipios, el estudio de Huella Urbana⁵ señala que en Bogotá la huella continua es de 34.612 hectáreas y la dispersa es de 1.424 hectáreas, mientras que en los 20 municipios la huella dispersa es de 12.386 hectáreas y la continua de 8.948 hectáreas. Los municipios que tienen una mayor huella dispersa son La Calera, Chía y Sopó en un uso residencial.</p> <p>El estudio concluye que se ha presentado un desplazamiento de actividades económicas de Bogotá a los municipios de borde, con la formación de zonas francas en Mosquera, Gachancipá, Tocancipá, Cota, Facatativá, Funza y Soacha. Igualmente, señala que entre 2010 y 2016 se han ocupado 1.500 hectáreas de espacios protegidos y 1.900 hectáreas de suelo de alta capacidad agrológica.</p> <p>Finalmente en materia ambiental, la cuenca del río Bogotá, que involucra a 46 municipios y al Distrito Capital, determina la necesidad de gestionar de manera articulada la protección y recuperación del recurso hídrico, en especial del río. Además, la región aprovecha servicios ambientales que prestan ecosistemas claves para la gestión del agua, como los páramos de Sumapaz, Guerrero, Chingaza, Rabanal, entre otros. De las 459.690 hectáreas de áreas protegidas nacionales y regionales incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, las más extensas son: el Parque Nacional Natural Sumapaz, que está presente en cinco municipios (Gutiérrez, Arbeláez, Pasca, San Bernardo, Cabrera) y el Distrito; la Reserva de la Cuenca Alta del río Bogotá que cubre parcialmente 27 municipios (Soacha, Sibate, Bojacá, Mosquera, Madrid, Zipacón, Facatativá, Sasaima, Subachoque, Tabio, Tenjo, Cota, Chía, Cajicá, Zipaquirá, Nemocón, Suesca, Cucunubá, Villapinzón, Chocontá, Sesquile, Guatavita, Gachancipá, Tocancipá, Sopó, Guasca, La Calera) y Bogotá; y el Parque Nacional Natural Chingaza, que se extiende sobre áreas de los municipios de Medina, Gachalá, Fomeque, Junín, Guasca y Choachí, y que soporta el sistema Chingaza.</p> <p>En este sentido se hace necesario la reglamentación del funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, para dar solución de manera conjunta a las diferentes problemáticas que comparten las entidades territoriales de la Región y seguir con la consolidación en relación a su importancia para el país.</p> <p>Gobernanza multinivel y ordenamiento del territorio.</p> <p>Las dinámicas funcionales anteriormente enunciadas, requieren para su adecuado agenciamiento, dos elementos fundamentales. En primer lugar, un modelo de gobernanza que parta del reconocimiento y respeto a la autonomía, potencialidades y capacidades de cada municipio pero que al tiempo permita la toma de decisiones e inversiones conjuntas para llevar a cabo los proyectos o las políticas públicas de impacto regional sobre una estructura institucional formal, socialmente</p> <p>⁵ Secretarías de Planeación de Bogotá y Cundinamarca. Estudio del Crecimiento y evolución de Huella Urbana de Bogotá Región. Idom. 2019.</p>	<p>reconocida y técnicamente sólida. En segundo lugar, requiere que dichas decisiones e inversiones se realicen sobre un territorio ordenado, sostenible y resiliente, para lo cual es necesario que el diseño del territorio cumpla con criterios de equidad, solidaridad y desconcentración de usos y servicios regionales.</p> <p>Esto solo puede lograrse a partir de la conformación de una institucionalidad asociativa que convoque los intereses comunes y la toma de decisiones conjuntas, procurando siempre el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región y la preminencia de los beneficios colectivos sobre los intereses particulares en esa dimensión. Esa institucionalidad es la que se ha previsto en esta ley y con la que se busca cubrir todos los elementos administrativos y organizacionales necesarios para que funcione adecuadamente y logre atender los grandes retos que la región y sus habitantes enfrentan.</p> <p>IV Audiencia Pública</p> <p>Registro de las intervenciones de los participantes en la Audiencia Pública organizada por el Congreso de la República en el marco del estudio del proyecto de ley 152 de 2021 Senado y 213 de 2021 Cámara, "por medio de la cual se desarrolla el artículo 235 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.</p> <p>Fecha: 6 de septiembre de 2021 Hora: 10.00 a.m. Lugar: Recinto del Senado-Capitolio nacional y plataforma zoom</p> <ol style="list-style-type: none"> Juan Carlos Calderón - representante de las entidades Sin Ánimo de Lucro en el Consejo Directivo de la CAR. Señaló su oposición a la Región Metropolitana. En su opinión, Cundinamarca debe ser un departamento independiente del Distrito, debe contar con su propia capital, por ejemplo, Fusagasugá, Zipaquirá, Soacha. Consideró que se debe eliminar el artículo 44 del proyecto de ley porque transgrede la participación ciudadana, ya que no tiene contexto jurídico ni soporte y se quieren disminuir los cinco miembros de la sociedad civil que en la actualidad tienen asiento en el consejo directivo de la CAR, quitando un miembro del sector ambiental y un miembro del sector privado que son fundamentales. Señaló que es inconstitucional cambiar la ley 99 de 1993 y querer socavar el derecho de representatividad de la sociedad civil. Luis Alejandro Motta Martínez - Consejero CAR Cundinamarca. Manifestó que existe una discordancia e inconsistencia entre el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia que dio origen a la RM y el artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política, ya que se le dio facultades al Congreso para modificar el régimen de las CAR. A su juicio, es inconstitucional el proyecto de ley, ya que afecta el SINA (Sistema Nacional Ambiental) y la organización de las CAR del país. Preguntó si con la RM, se va a modificar la ciudad capital de Cundinamarca. Aseguró que se está vulnerando el derecho de la participación, al no quedar en el Consejo Regional la participación de la sociedad civil o el sector privado. Sandra Bernal Ramírez – Presidenta del Clúster de Turismo Cundinamarca/Bogotá. Preguntó cómo desde la Región Metropolitana se tendrá un espacio para fortalecer a las micro y pequeñas empresas del sector turismo y como se logrará su participación en la Región. Manifestó que la alianza entre Bogotá y

<p>Cundinamarca se debe manejar para que no se pierda su identidad rural. Señaló que se debe generar una seguridad local para los habitantes, extranjeros y visitantes. Propuso desarrollar la estrategia: "Sorpréndeme Cundinamarca", mostrando nuestros potenciales en temas de turismo rural y ecoturístico. Solicitó un espacio real de participación y un espacio más activo para tratar todos los temas transversales que tienen que ver con turismo.</p> <p>4. Patricia González Ávila – Secretaria de Integración Regional de Cundinamarca. Señaló que la Región Metropolitana, como se menciona el Acto Legislativo, habla de una región donde no solamente están los municipios circunvecinos, sino que pueden estar otros municipios más alejados, porque existen interdependencias entre Bogotá y los municipios. Indicó que, por ejemplo, Cundinamarca, con sus ecosistemas estratégicos y elementos naturales, es garantía de sostenibilidad ambiental de la Región y que los municipios del Departamento son fundamentales para la seguridad alimentaria de la Región al proveer más del 40% de los alimentos que se consumen en Bogotá. Añadió que conjuntamente Bogotá y Cundinamarca constituyen la Región más competitiva del país, que aporta más del 30% del PIB nacional y que es el mayor centro poblado con más de 10 millones de habitantes. Explicó que el proyecto de Ley propone mantener y preservar la autonomía de los municipios y que éstos ingresan de manera voluntaria a la Región a través de los concejos municipales que son las entidades que toman las decisiones más importantes del municipio como la aprobación del Plan de Desarrollo. Y añadió que de ninguna manera los municipios pueden ser anexados al Distrito Capital porque la RM es una figura de asociatividad, en la cual las decisiones se toman por consenso, quienes entran a la RM entran al consejo regional y toman las decisiones de manera conjunta. Señaló que se realizó un proceso de participación amplio en el que hemos trabajado de manera articulada entre Cundinamarca y Bogotá, con más de 100 espacios de participación desde 2020. Concluyó señalando la importancia de que el Congreso de la República estudie y apruebe la ley orgánica de la Región metropolitana, para así contar con una verdadera institucionalidad acorde con la realidad y que permita dar continuidad al trabajo conjunto y de colaboración que hoy existe entre la alcaldesa de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca para gestionar los asuntos comunes.</p> <p>5. Consuelo Ordoñez – Directora DIRNI – Secretaria Distrital de Planeación. Expresó que la diferencia y especialidad que debe tener esta Región Metropolitana con respecto a otras figuras es necesaria, ya que sin lugar a dudas Bogotá y Cundinamarca son el escenario más importante para el desarrollo de nuestro país. Recordó que este es un sueño de muchos años que hoy se hace realidad y que es una oportunidad maravillosa para sacar adelante proyectos estratégicos de escala regional. Preciso que con la RM se crea una instancia de coordinación real a través del Consejo Regional, permitiendo tomar decisiones con visión regional, siendo este consejo la instancia más importante de toma de decisiones, todos los asociados están allí presentes, es el principal escenario para concertar las decisiones que afectan a todos los asociados. Todos los que deciden están al mismo nivel y con la misma importancia. Añadió que el Plan Director es un instrumento dinámico que se desarrolla en función de los hechos metropolitanos y que debe ser la hoja de ruta y el instrumento a través del cual se coordinen todos los instrumentos de planificación de escala municipal. Concluyó señalando que la RM tendrá éxito si logra tener recursos de la Nación, de los participantes y por prestación de servicios, en la medida en que cuente con recursos será la ejecutora de los grandes sueños de Bogotá y Cundinamarca.</p> <p>6. Andrea Ortega – Asesora Distrito. Manifestó que el proyecto de ley, además de ser muy importante, cumple con lo dispuesto en el Acto Legislativo 02 de 2020 y aborda los temas sensibles para la región. Argumentó que en el proyecto de ley se evidencia que la RM permitirá cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Consideró que para todo funcionamiento efectivo, se requiere presupuesto. Si existe viabilidad de contar con partidas presupuestales, señaló, la RM será una entidad dinámica con potencial de ejecución proyectos regionales. Aseguró que el Congreso está en la actualidad revisando el</p>	<p>presupuesto General de la Nación y en el artículo 29 del proyecto se indica que se podrán destinar recursos del presupuesto nacional para el sostenimiento de esta Región, pero se debería revisar cómo se concreta y se debe precisar cómo va a iniciar el funcionamiento para los años siguientes.</p> <p>7. Juan Francisco Bernal - Director Ejecutivo de ASOCENTRO. Expuso que desde ASOCENTRO se ha trabajado en un insumo técnico para el proyecto de ley y el articulado. Afirmó que se priorizó el objeto de la ley, estructura administrativa, toma de decisiones y definición de los hechos metropolitanos. Concluyó que ASOCENTRO no está vinculada a la RM de una manera puntual dentro del articulado, por lo que se propone un esquema de gobernanza multiescalar.</p> <p>8. Wilson Flórez – Diputado de Cundinamarca. Empezó exponiendo algunas cifras importantes de la RM: el 95% de los jóvenes de Cundinamarca buscan oportunidades laborales en Bogotá. Manifestó que no se deben confundir los fines con los medios, ya que no se trata de hacer una integración regional a toda costa. Hizo su intervención desde el municipio de La Mesa, afirmando que es un municipio donde no se tiene acceso a agua potable, y el hospital no cuenta con UCI, la RM debe ayudar a cerrar estas brechas y no a ampliarlas. Propuso que debe existir unión para solucionar estos problemas. Señaló que unirse para acrecentar la desigualdad no puede ser la consecuencia de la creación de la RM, sino que se debe tener equidad y garantizar la socialización y participación de todos los municipios del departamento. Resaltó que era muy diferente el segundo borrador del proyecto de ley que se le presentó a los ciudadanos, al proyecto de ley radicado en el Congreso. Aseguró que las decisiones se están tomando a espaldas de la comunidad, y que se eliminó del proyecto de ley el Consejo Ciudadano Metropolitano y Regional. Señaló que en el proyecto no se definen un mecanismo de salida de los municipios y que la RM parecería una cárcel para los municipios que decidan entrar a ella. Aseguró que en el proyecto se establecen unos listados de municipios por eje temático, pero no es claro si se consultó a los municipios o a la comunidad. Aseguró que el proyecto radicado, coarta el control político y se limitan las funciones de los diputados en esta materia. De igual manera, expresó que se eliminarán los hechos metropolitanos y se dejaron unas áreas temáticas que no dan respuesta a los aportes de la ciudadanía. Finalizó afirmando que ha sido nula la participación de los diputados en el proceso de construcción del proyecto de Ley.</p> <p>9. Guillermo Castro – Presidente del Polo Democrático en Funza. Consideró que las dificultades del proyecto de Ley son las mismas del Acto Legislativo, y que se vulnera la participación ciudadana. Afirmó que no va a existir autonomía, y que los municipios, con sus instrumentos de planificación, deben acomodarse entonces a lo que diga la RM, lo que va a traer graves afectaciones para Cundinamarca. Aseguró que el artículo 14 se establece que el Plan Director es una norma de superior jerarquía, obligando a los municipios a armonizarse según este plan, atacando la descentralización administrativa. Consideró que se va a aumentar la corrupción y se van a reducir las acciones sobre el control de los recursos. Señaló que se vulnera la participación ciudadana, ya que en el Consejo Regional no participa la ciudadanía y no se presenta un espacio decisorio para esta. Manifestó su desacuerdo con que la comunidad no pueda votar por el Director de la Región y que este cargo sea nombrado por Bogotá y Cundinamarca, porque solo con dos votos definen quién es el director y quién toma las decisiones. Expresó que nunca se hizo un cabildo abierto o consulta previa a la ciudadanía, y señala que el artículo 17 del proyecto de Ley menciona que la ciudadanía que desee presentar un proyecto en el Consejo Regional debe recoger el 5% de las firmas del censo electoral, que para la RM es de casi 8 millones de personas, es decir, el ciudadano requeriría recoger 400 mil firmas, lo cual es imposible y se seguiría limitando la participación de las comunidades. Concluye que la propuesta plantea menos veedores y un control político mediocre.</p>
<p>10. Leidys Johana Posada – Líder Juvenil de Teusaquillo. Manifestó que ha liderado con un grupo de jóvenes de la localidad 13 la defensa de la paz, la vida y el territorio, que se ha venido desarrollando un proceso de construcción de tejido barrial y que están a favor de la construcción de la RM, democrática en paz y con justicia social. Aseguró que están de acuerdo con la RM, ya que brindará soluciones en varios temas como la seguridad barrial y la convivencia y justicia. Planteó que la RM formula y propone soluciones a los vecinos y propuestas de nuevos proyectos, siendo un pueblo que vive en un territorio que sueña, vive y está en sus ancestros. Consideró que este proyecto debe ser la base creativa y dinamizante para la concreción de la equidad territorial, y concluyó que el proyecto de Ley está diseñado para crear acuerdos institucionales y permite que intereses en común se vean representados, buscando la unión de la sociedad y creando acuerdos territoriales donde las comunidades participan activamente.</p> <p>11. Luis Fernando Clavijo – REÚNE – ASCÚN. Explicó que realizaron desde ASCUN un ejercicio de revisión de cada artículo del proyecto de ley con participación del Minuto de Dios del Centro Generar Madrid y la Escuela Colombiana de Ingeniería y propuso aportes transversales al proyecto de ley para mejorar la iniciativa: En el artículo 1, incorporar la gestión del conocimiento y estrategias de innovación en infraestructura del conocimiento y articulación con instituciones de educación superior; incorporar la ruralidad y los habitantes de las zonas rurales de Cundinamarca; fortalecer la oferta académica según el tejido empresarial actual y los nuevos retos que enfrenta la RM, para promover su competitividad; garantizar el acceso a la información en el marco del proceso de gestión del conocimiento, cualquier persona debe tener información abierta y actualizada de las dinámicas regionales; en el artículo 7 se debe incorporar como hecho metropolitano la temática de educación, ya que es de vital importancia para el desarrollo de la RM; consolidar un ecosistema de emprendimiento y un sistema de gestión del conocimiento dentro de la RM.</p> <p>12. Carlos Felipe Pardo – CIDER. Aseguró que para la RM es crucial el tema de movilidad, y que como parte de varios ejercicios académicos y técnicos, se ha analizado el hecho metropolitano de la movilidad, existiendo una dependencia bidimensional entre Bogotá y Cundinamarca en temas de desarrollo económico y movilidad. Propone que se priorice el uso de la bicicleta y el entendimiento de la infraestructura de transporte de carga y flujo de mercancías. Señaló que existe inequidad en costos y tiempos de viaje, y que se debe hacer un esfuerzo por tener mejor información y esquemas de gestión. Presentó algunos ejemplos de ciudades del mundo respecto a nuevas estrategias de movilidad regional, y concluyó que los principios para una estrategia regional de movilidad deben ser: prioridad a usuarios vulnerables y bienes esenciales, reconocer la importancia del transporte de carga, integración modal, disminución de los transbordos y reducción de externalidades negativas.</p> <p>13. José Antonio Parrado – Secretario General de la Alcaldía Municipal de Chía. Manifestó que han venido trabajando, desde la Alcaldía de Chía de manera conjunta con la Gobernación de Cundinamarca, en la socialización del proyecto de ley. Sugirió que en el proyecto de ley se incluya un punto adicional relacionado con el desarrollo social, y solicitan que la consulta popular sea incorporada, así sea con un bajo umbral de votación (5% o 10% de umbral). Manifestó que el Ágora es una figura innovadora en temas de participación ciudadana y proponen que un carácter consultivo ante el Consejo Regional.</p> <p>14. Luis Carlos Segura - Alcalde de Chía. Manifestó que se reconoce el trabajo que se ha adelantado en la construcción del proyecto de Ley, y en su intervención realizó las siguientes propuestas: en el artículo 5 adicionar algunos principios tales como: concurrencia, coordinación, subsidiariedad, eficiencia, solidaridad, complementariedad y gradualidad; en el artículo 7 es determinante la validación ciudadana, definir a través de qué instrumento se puede validar con la ciudadanía, previo a la aprobación del concejo municipal; incorporar la consulta popular con un censo electoral del 5% para validar la decisión de</p>	<p>ingreso de los municipios al esquema; en el artículo 15 debe quedar claro que si se va a tomar una decisión que afecte un municipio esta debe tener la aprobación del municipio afectado; señalar a quién se le pueden delegar las decisiones si el alcalde no puede estar, o si se presenta una calamidad que le impide su asistencia; en el artículo 19, el Ágora implica una participación importante e innovadora, pero no es consultiva ni valida esa demanda ciudadana de la participación en la toma de decisiones; en el artículo 26, la Agencia de movilidad debe adoptar una política de movilidad regional sostenible enfocada en el uso de la bicicleta y se debe incorporar un componente de desarrollo social, especialmente en educación superior y salud.</p> <p>15. Eduard Sarmiento - Presidente del Polo Democrático de Cundinamarca. Manifestó que no se oponen a la integración regional, pero que el problema radica en cómo se va a realizar la integración. Señaló que las Áreas Metropolitanas tienen la consulta popular como un requisito indispensable e ineludible para decidir el ingreso o no de los municipios, pero con este proyecto les quitaron este derecho, y les quitaron la oportunidad de incidencia, por lo que propuso que la consulta popular sea necesaria para decidir el ingreso de los municipios a la RM, argumentando que la voluntad de la ciudadanía expresada de manera directa es necesaria. Mencionó que sí existe veto, dado que Cundinamarca y Bogotá requieren dar el visto bueno, en temas relacionados con el financiamiento y elección del director. Consideró que los alcaldes van a tener poca participación en el Consejo Regional, y que se adiciona un representante del Gobierno Nacional, pero que eso no se mencionaba en el Acto Legislativo. Señaló que no existe un soporte técnico de por qué las temáticas y los municipios propuestos. Aseguró que la RM sí, pero con la gente, y para solucionar los problemas. Manifestó que se están evadiendo los incumplimientos en sus responsabilidades por parte de la CAR.</p> <p>16. Eduardo Mariño – Veedor de Soacha. Aseguró que con el CONPES 4034 de movilidad, que fue emitido en el mes pasado de julio y que tiene un horizonte de largo plazo, se muestra que ya arrancó la RM. Felicito al gobernador y la alcaldesa por vincular así al Gobierno Nacional en el CONPES hasta el 2036, el cual ya está en ejecución con importantes recursos para la movilidad regional. Afirmó que al revisar ese CONPES, todos los recursos están priorizados en los municipios de Sabana Centro, Sabana Occidente y Provincia de Soacha, solo menciona a 22 municipios de Cundinamarca y total silencio sobre 94 restantes del departamento. Consideró que es contradictorio que los municipios puedan entrar y salir como les plazca a los concejos municipales, porque esto le quita seriedad a la figura.</p> <p>17. Manuel Riaño – Director de Cundinamarca ALCENTRO - Centro de incubación de ideas sociales. Argumentó que Cundinamarca debe ser protagonista y no espectadora, y que la Región se debe basar en un modelo subyacente de ciudades inteligentes y ruralidad inteligente con la potencialización de tecnologías digitales. También aseguró que se debe promover la incorporación del uso de la tecnología y estrategias de ahorro energético y movilidad sostenible. De igual manera, propuso que la RM debe impulsar una estrategia de especialización inteligente, permitir la vinculación de diferentes territorios, generando riqueza y desarrollo, con una concepción de ruralidad inteligente. Afirmó que se deben incorporar estrategias de especialización e innovación que identifiquen las capacidades de cada territorio, y que la RM es un nuevo modelo que requiere nuevos modelos de gobernanza basados en la generación de un nuevo paradigma de justicia social y poniendo siempre de manifiesto el robustecimiento de tejido social rural. Mencionó que el modelo de región inteligente es un paso para mitigar las dificultades actuales, permitiendo iniciar una recuperación social y de inclusión de las comunidades rurales. Este modelo de integración regional es una forma positiva de cerrar brechas. Concluyó afirmando que se debe generar un nuevo modelo de gobernanza que ponga al ciudadano en el centro y prime el interés general sobre el particular.</p>

<p>18. Augusto Hernández Becerra – Universidad Externado de Colombia. Afirmó que la RM es la reforma más ambiciosa y visionaria a la organización territorial en Colombia desde 1991, y que es una figura novedosa, es un híbrido entre área metropolitana y Región. Manifestó que esta nueva figura será ejemplo para otros territorios que querrán asociarse usando figuras similares a esta. Hizo énfasis en que el proyecto de Ley presenta unos ámbitos que no dan cuenta de la necesidad de continuidad geográfica y no hay antecedentes de esquemas asociativos que no tengan esta continuidad geográfica. Agregó que se requiere unanimidad en el ámbito geográfico ya que es necesario para la gestión y planificación del territorio y consideró que para cada área temática habría un consejo regional diferente, dado que cambian los municipios según la temática. Señaló que el parágrafo transitorio del artículo 8 tiene vicios, ya que atribuye a la Gobernación de Cundinamarca facultades de representación para coordinar asuntos de los municipios frente a la Región Metropolitana mientras se adelanta el proceso de ingreso de los municipios y no se puede autorizar a un gobernador para suplantar a los alcaldes y las competencias de los municipios. Sobre el artículo 15, parágrafo primero, mencionó que la presencia de un delegado del Gobierno Nacional en el Consejo Regional con voz y voto, así como en la agencia de movilidad y seguridad alimentaria, implicaría una coadministración por parte del gobierno nacional en la RM y la toma de decisiones regionales vulneraría las competencias constitucionales y la autonomía de la RM. Manifestó que con la creación por ley de dos agencias, se limiten las facultades del Consejo Regional y sea difícil su modificación a futuro creando entidades de piedra, por lo que planteó que se debe permitir esta decisión al Consejo Regional en aras de su autonomía territorial. Concluyó diciendo que la Ley orgánica no es una opción para los municipios de la Sabana, sino una necesidad histórica.</p> <p>19. Gabriela Niño – Consultora y docente. Señaló que las relaciones entre Bogotá y los municipios son evidentes y son relaciones muy particulares y por tanto requieren soluciones diferentes e innovadoras. Mencionó que desde el punto de vista del alcance de la figura se escuchan reparos respecto a que hubiese sido mejor una figura de Área Metropolitana o solo referirse a la RAPE, pero expresó que se debe reiterar que los problemas a resolver desbordan las capacidades de estas figuras. Afirmó que las dinámicas territoriales no solamente se relacionan con urbanización cercana a Bogotá y en municipios colindantes, sino que en la escala intermunicipal se tienen relaciones intensas y de escala espacial mayor, en comparación con otras dinámicas de cualquier ciudad del país. Planteó que nunca antes se había llegado a un punto tan concreto en la gobernanza territorial efectiva, entre los años 2001 y 2005 la mesa de planificación Bogotá y Cundinamarca se planteó un territorio que le apuntara a objetivos comunes y se logró llegar a un escenario concertado, pero sin incidencia efectiva. Añadió que se han adelantado varios ejercicios e iniciativas técnicas que se pierden con el tiempo porque no tienen un mecanismo que las institucionalice. En relación con algunas observaciones respecto a que esta figura ayuda a la deprecación de los recursos y crecimiento desordenado, señaló que el proyecto de ley evidencia lo contrario, porque se busca limitar el crecimiento desordenado y aplicar lineamientos que guíen y orienten la protección de los recursos naturales. Concluyó que la RM es la única manera concreta que se tiene para la autorregulación como entidades territoriales hacia un objetivo común.</p> <p>20. Fernando Flórez Espinosa – Gerente RAPE. Señaló que la RAPE viene ejecutando una serie de acciones para fortalecer las relaciones departamentales en temas de gestión hídrica, desarrollo económico y abastecimiento. Resaltó que los resultados de los estudios adelantados por la RAPE con el CIDER y Universidad Nacional para el análisis y la diferenciación de competencias de la RAPE con respecto a la RM no fueron tenidos en cuenta, pese a haber sido discutidos con el Distrito y el Departamento. Señaló que desde los mismos conceptos de gobernanza multinivel y discusión de competencias, el actual proyecto de ley genera duplicidad de funciones e incompatibilidades al no dejar claramente delimitadas las competencias de las dos entidades, y manifestó que se ponen en peligro los principios de coordinación y concurrencia, los cuales no se observan en el proyecto de Ley y piensa que deben ser los rectores de cualquier esquema de asociatividad. Propuso adicionar un artículo que soporte la</p>	<p>complementariedad de los dos esquemas asociativos y que se tengan en cuenta las escalas de abordaje y que las acciones de la RAPE complementen las acciones de la RM. Recordó que la RAPE está desarrollando un Plan Hídrico de la mano de las Naciones Unidas, son 18 complejos de páramo que no se pueden dividir y deben gestionarse de manera conjunta.</p> <p>21. Doris Tarchopolus - Universidad Javeriana. Felicitó por esta iniciativa, porque que pone al día al país en un fenómeno que enfrentan muchas regiones en el mundo, y que es un mecanismo para consolidar una gran región. Mencionó que los adelantos en infraestructura han incidido en que se tengan unas dinámicas económicas muy fuertes para las cuales no estábamos preparados, y por tanto la RM es un instrumento clave para la gestión de estas dinámicas. Planteó que hay una riqueza muy importante que se debe potencializar, la única forma de gestionarlos es identificando los desequilibrios territoriales y atacarlos. Concluyó diciendo que las ciudades ya no son como las conocíamos porque las actividades urbanas también se dan en la Región y que se trata de una gran Metrópolis que mueve un gran número de personas y mercancía todos los días.</p> <p>22. Mónica Villegas - Fundación Corona. Manifestó que al mirar la historia, todos los intentos de consolidar un esquema de regionalización entre Cundinamarca y Bogotá han venido fracasando, lo anterior porque se han configurado estrategias poco sostenibles que dependen de las voluntades políticas, el CIT no ha logrado consolidar la toma de decisiones ya que no cuentan con un marco legal decisorio y se han presentado figuras que no se ajustan del todo a las dinámicas y dependían de voluntades políticas. Señaló que desde la Fundación se felicita esta iniciativa, que constituye un paso para el ordenamiento del territorio efectivo. Consideró que la RM busca una articulación en la toma de decisiones de política pública con base en las necesidades de cada territorio, y también que existe un buen consenso respecto a los hechos de los cuales se va a encargar la RM priorizados en siete temáticas. Consideró que se requiere mayor detalle respecto a cuáles competencias se van a trasladar desde qué nivel y a dónde, así como dar un mayor detalle sobre la distribución de competencias por ejemplo con la RAPE. Indicó que se debe definir la forma en la que van a dialogar los POT con la RM para que no existan conflictos de competencias con el ordenamiento territorial. Añadió que la gestión de la temática de movilidad por parte de la RM ayuda a reducir costos y la saturación de vías y en temas ambientales, permite el ordenamiento y protección de la Estructura Ecológica con visión regional, facilitado la gestión del cambio climático y la disposición de residuos sólidos. Expuso que la RM se orienta a la creación de un modelo regional y un esquema de ocupación del territorio regional, escala en la cual se está en deuda y que además establece herramientas de mitigación al cambio climático. Resaltó que en temas de desarrollo económico, el proyecto va a permitir aprovechar ventajas competitivas y potencializar la relación entre empresas y proveedores.</p> <p>23. Juan Torres – Emprendedor y Líder del Colectivo Ciudad Emergente. Aseguró que el Ordenamiento Territorial ha sido desastroso en los últimos años, pero gracias a la constitución de 1991 y a estos nuevos esquemas de ordenamiento territorial se puede ayudar a armonizar los desequilibrios ambientales, sociales y territoriales. Señaló que se sienten involucrados en la construcción de la RM, pero no totalmente. Preguntó sobre la armonización de las luchas ciudadanas en materia ambiental, como por ejemplo en la Reserva Thomas Van Der Hammen. Consideró que los grandes enemigos son la ignorancia y la pobreza, recordando que hay municipios a dos horas de Bogotá que están totalmente desvinculados de la cadena productiva y social, por lo que consideró que se debe generar una trasferencia de</p>
<p>conocimientos y capacidades entre Bogotá y los municipios. Hizo un llamado a que estos nuevos esquemas sean la herramienta para reforzar el tejido social y para vincularse efectivamente a través de nuevas apuestas que no sean solo la agricultura. Solicitó que la comunidad tengan un rol más efectivo en los procesos de ordenamiento.</p> <p>24. María Elena Vélez – Directora de Fundación Millenium. Manifestó que la integración regional es un tema que la Fundación le interesa desde hace más de 12 años y se celebró que ya sea una realidad. Presentó los objetivos y diferentes actividades de la Fundación Millenium en materia ambiental y de desarrollo social, y señaló la importancia de impulsar desde la RM un proyecto de árboles frutales que desarrollan en Cajicá como una estrategia de emprendimiento y soberanía alimentaria. Consideró que esta es una región de oportunidades, con el 18% de la población de Cundinamarca con un crecimiento demográfico importante, una de las regiones más competitivas del país. Aseguró que la RM ayudará a lograr una transformación productiva, infraestructura regional y la planificación sostenible. Manifestó que en el proyecto de Ley no está el componente de identidad y comunicaciones, por lo que propuso una campaña para defender y cuidar la Región.</p> <p>25. Alex Araque – Director de la Maestría de Economía Urbana de la Universidad Sergio Arboleda. Afirmó que el primer elemento que debería estar más claro en el proyecto de Ley es el cambio climático y las estrategias de mitigación. Mencionó que en esta dimensión son bastantes los llamados en el mundo, la academia y la sociedad científica en que tenemos que actuar ya frente a este fenómeno, porque el problema del cambio climático va más allá de lo ambiental y afecta a todos los aspectos de la sociedad moderna. Propuso que el cambio climático debería ser el elemento central de toda la estrategia de regionalización e integración. Planteó que hay que detener la presión sobre Bogotá en términos de ocupación del territorio, los estudios y datos muestran que la presión sobre Bogotá es muy alta, y es urgente un instrumento para direccionar la ocupación del territorio. Sostuvo que no es solamente la movilidad por la movilidad, porque se están perdiendo los beneficios económicos de la aglomeración, y por ello se debe actuar con inversiones de movilidad permitiendo gestionar estos beneficios. Consideró que el tema no es solo financiación, sino es también tributación regional, y se debería repensar no solo en aportar recursos para sostener la RM sino como se tributa en toda la RM para hacerla sostenible. Propuso la incorporación del ordenamiento territorial armonizado con los elementos de la sostenibilidad ambiental y social. Concluyó mencionando que la gestión de las dinámicas supramunicipales exige ceder algo de la autonomía para actuar de manera conjunta.</p> <p>26. Everaldo Lamprea Montealegre – ASOCAPITALES. Señaló que Asocapitales junto con el Distrito y la Gobernación de Cundinamarca generaron una cartilla para ampliar y difundir el conocimiento sobre la RM. Señaló que la RM es un modelo óptimo porque busca alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible en una región con grandes retos ambientales. Subrayó que se crea un órgano máximo de gobierno el Consejo Regional, donde los municipios tienen participación igualitaria, que ofrece soluciones en temas urbanos y rurales, y puntualmente en temas urbanos está la movilidad, el ordenamiento territorial, la prestación de los servicios públicos y en el tema rural busca la preservación de la vocación ambiental y agrícola. Aseguró que en la RM se respeta la autonomía territorial, que no define un modelo donde Bogotá es el centro, sino que se incorporan y se propone un modelo que respeta la diversidad de opiniones de cada uno de los municipios. Manifestó que la RM tiene una amplia gama de objetivos de</p>	<p>impacto como medio ambiente, servicios públicos, desarrollo económico, entre otros. Preciso que se trata de una RM y no una Área Metropolitana, porque no privilegia a una autoridad por encima de la otra y que no define un municipio núcleo, sino que es un modelo policéntrico con participación ciudadana y garantiza una participación igualitaria entre los asociados.</p> <p>27. Enrique Bayer- Universidad de la Sabana. Reconoció la importancia de la RM y consideró que el articulado podría mejorarse así como señalar cuántos municipios pueden hacer parte de un proyecto y aclarar ciertos aspectos relacionados con el financiamiento. Consideró que los concejales sí representan a los municipios y están habilitados para decidir si el municipio ingresa o no. Propone que debe ser más claro y contundente el tema del cabildo abierto. Señaló que los ámbitos geográficos de los municipios no son claros, porque no se entiende si la RM es un todo o por partes según las áreas temáticas. Aseguró que la RM puede abarcar casi todo, menos salud y educación, y manifestó que las Tics están en un segundo región y deberían ser un capítulo independiente. Afirmó que no se especifica con claridad cómo se articula con la CAR especialmente en el tema del río Bogotá. Planteó que el observatorio de dinámicas metropolitanas podría estar a cargo de un tercero. Señaló que le parece interesante que se obligue a todos los municipios a tener catastro multipropósito, pero puede hacer que muchos municipios se tarden en entrar.</p> <p>28. Héctor Riveros – Asesor Asociación de Ciudades Capitales ASOCAPITALES. Señaló que la construcción del proyecto de Ley ha sido un proceso bastante riguroso desde el punto de vista técnico, que tiene un alto grado de consenso, a sabiendas de que el tema es muy difícil de tratar y lograr acuerdos con los municipios. Expresó que siempre existen unas diferencias de cómo abordar estas temáticas, sin embargo, existe un carácter de consenso porque el diálogo ha sido muy amplio y largo para la construcción de este proyecto de ley. Señaló que el carácter de la RM es asociativo, es un órgano que le pertenece a las entidades territoriales que hacen parte de ella, que respeta la autonomía territorial. Mencionó que el Congreso de la República no busca modificar las competencias municipales y que el ámbito competencial de la RM no invade el ámbito jurisdiccional de los municipios y que, por lo tanto, las competencias están organizadas según las áreas temáticas. Añadió que este es el componente más difícil desde el ámbito jurídico, y que debe entenderse como una redistribución de competencias entre la Nación y los municipios. Planteó que hay una serie de materias que con los niveles actuales no cuentan con las suficientes herramientas para ser abordados eficazmente, dado el impacto que tienen en los distintos niveles territoriales. Manifestó que desde Asocapitales no se ha estado de acuerdo con que la RM tuviera competencias en materia de salud y educación, pues estas son áreas que tienen competencias municipales y desbordan conceptual y jurídicamente a la RM. Resaltó que el proyecto de ley no les quita competencias a los municipios, sino que las entidades asociadas consideran que para estas materias les resulta más eficaz y eficiente su gestión a nivel regional, y por eso las entregan a la RM, que además no tiene competencias propias, sino que se las entregan los municipios de manera voluntaria para ejercerlas de manera conjunta en la Región. Concluyó diciendo que esta es una enorme oportunidad de avanzar en el proceso de descentralización en el país.</p> <p>29. María Carolina Castillo – PROBOGOTÁ. Explicó que la RM no es una entidad territorial, sino que es una organización de asociatividad para cumplir unos fines determinados, no hay desprendimiento de las competencias de las entidades territoriales que se asocian, y que en virtud de su autonomía se vinculan</p>

<p>a la RM y determinan que temáticas o hechos metropolitanos se van a gestionar de manera regional. Planteó que las vías de acceso a Bogotá se encuentran saturadas y no hay claridad de quién debe planificar e invertir en estas, ya que hay muchas entidades desarticuladas, así como tampoco hay integración en tarifas de transporte. Consideró que el Plan Metropolitano es supramunicipal y permitirá contar con un instrumento eficaz que desarrolle una articulación en el ámbito regional, recordando que los concejos municipales mantienen la definición de uso del suelo a nivel municipal. En cuanto a abastecimiento de agua potable, manifestó que la mayor población del país está en la RM y, sin embargo, Cundinamarca tiene limitaciones en el acceso al recurso. Expresó que esa es una discusión que se debe dar de manera concertada, ya que cualquier decisión en materia de ordenamiento y prestación de servicios públicos en Bogotá se ve reflejada en los municipios de la RM. Frente al saneamiento del río Bogotá, aseguró que se ha intentado a través de la sentencia del Consejo de Estado gestionar este tema, pero que desafortunadamente no se ha logrado coordinar la recuperación del río, y este puede ser un tema que sea gestionado por la RM, que también permitirá una discusión e implementación del aprovechamiento de residuos sólidos que en la actualidad no se ha dado y ofrecer una solución para la prestación del servicio en ámbito regional. Concluyó que la RM es muy importante para el desarrollo sostenible, pero entendiendo bien su escala de acción y las competencias por áreas temáticas.</p> <p>30. Carlos Eduardo Baquero – Fundación EDARTES Girardot. Afirmó que han venido participando en los encuentros desde agosto de 2020, pero le parece que existen muchos cambios en los borradores I y II de los documentos socializados. Señaló que en el artículo 8 se presentan los ámbitos geográficos y municipios priorizados, evidenciando que de las 15 provincias no se priorizaron tres: Magdalena Centro, Medina y Rionegro y que se priorizaron 65 municipios, quedando 55 municipios desconocidos. Señaló que se fortalecen provincias como Sabana Centro, Sabana Occidente y Soacha. Solicitó involucrar una gobernanza abierta que permita la participación más actores. Planteó que Girardot no está incluido en temas de movilidad con lo que se desconoce la memoria histórica en temas de transporte fluvial. Resaltó que en seguridad, convivencia y justicia, el departamento identificó unos escenarios de frecuente delincuencia juvenil pero no está priorizados en esta temática. Señaló que el Distrito de riego es un proyecto estratégico. Mencionó que radicarán un documento con el soporte de por qué Girardot sí aporta a diferentes temáticas.</p> <p>31. Edgar Cataño – Asesor. Felicitó a la alcaldesa y el gobernador por este importante paso. Expresó que las nuevas dinámicas territoriales exigen procesos colaborativos, por lo que esta es una figura muy concreta para gestionar asuntos que históricamente no se han podido gestionar. Argumentó que los territorios, para que sean competitivos y sostenibles deben asociarse, y que en este caso se tiene una escala particular con un ámbito metropolitano que nunca se ha gestionado. Mencionó que esta puesta en marcha está focalizada en algo que debería importar a todos, como el mejoramiento de calidad de vida, que además permite insertar a Bogotá en un sistema de ciudades en Colombia y en América Latina. Agregó que es fundamental la gradualidad, iniciar con cosas concretas, como el caso del CONPES de movilidad, para mostrar que la RM funciona. Planteó que es necesario definir sistemas de financiación innovadores para impulsar la RM y sugirió que Bogotá le transfiera a la RM la capacidad de actualizar los catastros y así mejorar su sistema fiscal.</p> <p>32. Carolina Madrid – Municipio de Chía. Consideró que es vital revisar la forma en la que los concejos municipales y alcaldes van a participar al igual que la ciudadanía. Consideró que la participación que van</p>	<p>a tener los concejos es mínima, y que se debe ser incluyente con la ciudadanía. Propuso revisar la parte de inclusión de los municipios, ya que hay muchos vacíos en el proyecto de ley y señaló que se debe determinar cómo se van a realizar los aportes y la injerencia de la alcaldesa y el gobernador en la definición de los proyectos regionales. Añadió que se debe definir la distribución de los aportes de los municipios que ingresan a ASOCENTRO y la RM. Solicitó realizar más audiencias de construcción de la Ley Orgánica y que se amplíe la convocatoria para la discusión del proyecto de ley.</p> <p>33. Catalina Arciniegas – Directora Ejecutiva de Asociación de empresarios de la Sabana Centro. Señaló que la RM es un desafío y propuso que para el Consejo Regional se utilice una figura de mixtura como por ejemplo el Decreto 203 de 2021 respecto a cómo participa el Distrito en la Comisión Regional de Competitividad e Innovación. Este tipo de figuras mixtas permite el crecimiento de la Región. Añadió que para la armonización de los POT y planes de desarrollo se propone un régimen de transición. Destacó algunas cifras importantes: se importa más de lo que se exporta en la RM, lo que se puede fortalecer a través del desarrollo económico y la RM. El 80% de recaudo del ICA se agrupa en los municipios de la Sabana Centro y el 60% de la oferta educativa del país se concentra en esta región. Expresó que es importante el desarrollo de los sectores de turismo, inmobiliario y de la construcción, permitiendo el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida, y se deben elevar los índices de competitividad, mejorando el desempeño en temas de salud, educación, finanzas y ambiente.</p> <p>34. Claudia Hoshino – Experta en Desarrollo Regional. Consideró que es confuso el alcance territorial de la RM y los ámbitos propuestos, porque pareciera que no se entiende qué es la RM, no se está hablando solo del área metropolitana, sino de Bogotá y todo el Departamento de Cundinamarca. Señaló que en las áreas temáticas y con la selección de unos municipios, se pierde la base y el sustento lógico definido en el Acto Legislativo que permite el ingreso de los 116 municipios, así como se pierde la unidad y el potencial. Añadió que si se quiere ser incluyentes no solo se debe ver el área metropolitana sino que se debe considerar a todo el departamento con toda su riqueza. Agregó que la RM debe ir más allá del desarrollo económico y debe considerar a todo el departamento, pero que no se debe hablar solamente de eficiencia económica sino incorporar a los municipios periféricos que son los más ricos en servicios ecosistémicos. Manifestó que desapareció la mención a otros sistemas asociativos como la RAPE y las PAP, entre otras y que se debe capitalizar el potencial de todos estos esquemas asociativos que ya existen e incorporarlos en el proyecto de Ley con perspectiva de gobernanza multiescalar y planificación multinivel. Comentó que en la mesa de planificación regional se planteó como un escenario seguir con la concentración de Bogotá, pero que ahora se debe buscar un modelo policéntrico.</p> <p>35. Julbia Herrera Otalora - Consejera CTPD. Manifestó que en el CTPD creen en la RM, quieren que se definan las herramientas de participación clara incluyente y diversa y que la RM sea un eje motivador para que la ciudadanía participe. Sugirió que la RM se articule con los diferentes miembros de los CTPD, definiendo unos lineamientos para definir cómo se gestionan estas temáticas de manera conjunta con la ciudadanía.</p>
<p>36. John Melgarejo - Consejero CTPD. Expresó que desde el CTPD se valora el esfuerzo que se está dando para la construcción de la RM, resaltando la voluntad política para la construcción del proyecto de ley y que ven la necesidad de que Bogotá y Cundinamarca inicien un proceso para las próximas décadas. Señaló que no solamente se necesita la voluntad política, sino los recursos necesarios para concretar la RM. Expresó que tienen tres grandes preocupaciones: el tema financiero, porque la Nación debe soportar a la RM para la financiación de proyectos; en el Consejo Regional se debe establecer un sistema de pesos y contrapesos, que asegure el respaldo de las entidades y se garantice que no solamente unas personas tendrán más poder que el mismo alcalde de Bogotá y la participación de la ciudadana en la construcción del proyecto de Ley.</p> <p>37. Juan Carlos Cuadros – Director UNAD Girardot. Mencionó que han estado vinculados desde la UNAD en estos temas desde el rol de consejeros de la cuenca del Río Bogotá, y que el río Bogotá es una prioridad y un eje de integración regional. Puso a disposición el Observatorio Intersistémico Regional en el que la universidad realiza una cartografía social identificando problemáticas y potencialidades de todas las regiones de Cundinamarca.</p> <p>38. Cesar Lorduy Maldonado – Representante a la Cámara. Expresó que se debe mencionar el río Bogotá como una posibilidad de transporte fluvial, ya que tiene 67 km navegables y una influencia en 30 municipios de Cundinamarca. Añadió que si bien en el proyecto de ley existen muchos artículos hablando de movilidad, solo hablan de sistemas terrestres y no del sistema fluvial.</p> <p>39. Fabio Lozano – Líder Venecia Cundinamarca. Reconoció la importancia que tiene la RM en temas de abastecimiento y desarrollo agrario, que permite mejorar la producción con sistemas innovadores para la comercialización, pero considera necesario fortalecer la economía local, es de considerar que existe una alta importación de alimentos causando sobrecostos a los productores y desestabilizando la economía rural. Mencionó que debe haber una mayor participación de la ciudadanía y garantizar la representación de los distintos grupos territoriales. Propuso generar procesos de articulación con otras normas como el CONPES 09 de 2019 de Bogotá, la política pública de seguridad alimentaria de Cundinamarca y la Ley 2046 de compras públicas. Aplaudió la iniciativa, pero hizo un llamado para una mayor participación de los sectores sociales.</p> <p>40. José Gabriel Fernández – ASOCENTRO. Consideró que se requiere más que nunca un proceso de planificación ordenado y felicitó a Cundinamarca y Bogotá por el avance en esta iniciativa. Mencionó que debe primar el principio de la gobernanza multiescalar y reconocer a los demás esquemas asociativos, y con respecto a los hechos metropolitanos, solicitó incluir lo relacionado con ciencia, tecnología e innovación, explicando que permite el aumento de la competitividad de la región. Propuso crear el Consejo de Planificación Metropolitana que les permita a los ciudadanos conceptualizar sobre el plan metropolitano. Consideró que debe primar la búsqueda de la solidaridad regional, y que esta se logra a través de la creación de un fondo de equidad regional, permitiéndole a los municipios de pequeños ingresos estar en esta figura. Planteó que en el consejo directivo de la CAR se debe incluir un representante del sector académico. Concluyó que no se debe suprimir de la norma los otros esquemas de asociatividad, sino que es necesario involucrar los otros esquemas territoriales como ASOCENTRO.</p>	<p>41. Miguel Gil – Asesor Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá. Celebró este proceso de creación de la RM y el importante paso en la consolidación de un esquema asociativo entre Bogotá y Cundinamarca. Mencionó que existen muchas entidades que participan en el ámbito regional, y es complejo lograr que todas las entidades cumplan sus expectativas en el proceso de ordenamiento del territorio. Recordó que este ha sido otro intento para lograr un esquema que permitirá un sistema de toma de decisiones y desarrollo regional, pero es el intento más avanzado y que se ha logrado materializar. Propuso que la ley no tenga tanta especificidad y minucia, sino que permita a la entidad autorregularse y decidir una vez inicie su funcionamiento, porque si se requiere un ajuste a la ley el trámite sería más engorroso por ser una ley orgánica. Concluyó señalando que la seguridad alimentaria entró a la RM y es algo innovador y que es importante esta temática porque Cundinamarca es el principal abastecedor de Bogotá, y específicamente Zipaquirá es el principal abastecedor de alimentos de la ciudad. Expresó que debe mantenerse el tema de abastecimiento y seguridad alimentaria dentro de los temas prioritarios de la RM.</p> <p>42. Luis Alejandro Motta Martínez - Consejero CAR Cundinamarca. (Segunda intervención). Señaló que el río Bogotá está en jurisdicción de la CAR como la autoridad que lo administra y mencionó que hoy tienen cierre financiero para la construcción de la PTAR Canoas y están próximos a inaugurar la PTAR Salitre. Mencionó que siempre se ha garantizado la protección de los recursos financieros de la CAR y que el Ministerio de Transporte es el que concede los permisos de navegabilidad del río.</p> <p>43. Rubén Darío Avendaño - Experto Servicios Públicos. Manifestó que la gestión del recurso hídrico debe ser un hecho metropolitano, es importante que el proyecto de ley reconozca esto y las decisiones deben tener superior jerarquía en esta materia. Aseguró que no tiene sentido una RM que no aborde el recurso hídrico y señaló que existe una mala gestión, no solo del recurso hídrico, sino también en la prestación de servicios públicos. Consideró que el problema de agua de la RM es muy complejo y se acrecienta con el cambio climático. Señaló que, sin perjuicio de la ley 142, la asignación del recurso hídrico debe ser potestad de la RM, con unas condiciones óptimas desde el punto de vista técnico, financiero y equitativo con visión regional. Mencionó que hay situaciones absurdas en las que municipios donde la mayoría de sus habitantes son de estratos 1 y 2 proponen empresas de prestación de servicios públicos sin tener la capacidad suficiente y añadió que una empresa de servicios públicos regional puede estar compuesta por los municipios, empresas constituidas y socios estratégicos.</p> <p>44. Juan Camelo – Director del Observatorio Sabana Centro como Vamos. Indicó que los municipios de borde han absorbido un crecimiento demográfico acelerado, y que se evidencia cómo los municipios de Sabana Centro han crecido a una tasa aproximada del 60% y Bogotá solo a una tasa del 18% entre 2005 a la fecha. Celebró que se cree un mecanismo de gobernanza supramunicipal que atienda los grandes retos. Señaló que se han identificado cinco grandes temáticas: Ordenamiento Territorial (POT con visión regional y protección de zonas de producción agrícola), Movilidad (infraestructura y sistemas equitativos), Ambiente (Planes de gestión del riesgo), Servicios Públicos (agua y creación de un acueducto regional) y la seguridad y convivencia (aumento de pie de fuerza). Concluyó ratificando el apoyo a la iniciativa.</p>

<p style="text-align: center;">V Pliego de Modificaciones</p> <p>Pliego de modificaciones, Proyecto de Ley Orgánica No. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca"</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Proyecto de Ley Primer Debate</th> <th style="width: 50%;">Ponencia Segundo debate</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar el régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, definir y reglamentar su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2°. FINALIDAD. La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 3°. Naturaleza. La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en</td> <td>Sin modificación</td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto de Ley Primer Debate	Ponencia Segundo debate	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar el régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, definir y reglamentar su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política.	Sin modificación	ARTÍCULO 2°. FINALIDAD. La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.	Sin modificación	ARTÍCULO 3°. Naturaleza. La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en	Sin modificación	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 4°. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde únicamente al Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien. El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 5°. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: 1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial 2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la integridad de los elementos que la Estructura Ecológica Principal Regional, como soporte de la vida y el desarrollo sostenible regional, los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades</td> <td>Sin modificación</td> </tr> </table>	la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.		ARTÍCULO 4°. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde únicamente al Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien. El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.	Sin modificación	ARTÍCULO 5°. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: 1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial 2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la integridad de los elementos que la Estructura Ecológica Principal Regional, como soporte de la vida y el desarrollo sostenible regional, los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades	Sin modificación
Proyecto de Ley Primer Debate	Ponencia Segundo debate														
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar el régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, definir y reglamentar su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política.	Sin modificación														
ARTÍCULO 2°. FINALIDAD. La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.	Sin modificación														
ARTÍCULO 3°. Naturaleza. La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en	Sin modificación														
la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.															
ARTÍCULO 4°. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde únicamente al Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien. El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.	Sin modificación														
ARTÍCULO 5°. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: 1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial 2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la integridad de los elementos que la Estructura Ecológica Principal Regional, como soporte de la vida y el desarrollo sostenible regional, los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades	Sin modificación														
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <p>futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</p> <p>3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.</p> <p>4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana.</p> <p>5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.</p> <p>6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.</p> </td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </table>	<p>futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</p> <p>3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.</p> <p>4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana.</p> <p>5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.</p> <p>6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.</p>		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <p>7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento</p> <p>8. Especialidad. La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios, del distrito capital o del departamento.</p> <p>9. Participación. La Región Metropolitana garantizará la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo, para lo cual establecerá los mecanismos para hacerlo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.</p> <p>10. Coordinación. La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar el ejercicio armónico de sus respectivas funciones con el fin de lograr sus fines y cometidos, en concordancia con el artículo 113 de la Constitución. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.</p> <p>11. Concurrencia. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación</p> </td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </table>	<p>7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento</p> <p>8. Especialidad. La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios, del distrito capital o del departamento.</p> <p>9. Participación. La Región Metropolitana garantizará la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo, para lo cual establecerá los mecanismos para hacerlo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.</p> <p>10. Coordinación. La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar el ejercicio armónico de sus respectivas funciones con el fin de lograr sus fines y cometidos, en concordancia con el artículo 113 de la Constitución. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.</p> <p>11. Concurrencia. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación</p>											
<p>futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</p> <p>3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.</p> <p>4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana.</p> <p>5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.</p> <p>6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.</p>															
<p>7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento</p> <p>8. Especialidad. La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios, del distrito capital o del departamento.</p> <p>9. Participación. La Región Metropolitana garantizará la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo, para lo cual establecerá los mecanismos para hacerlo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.</p> <p>10. Coordinación. La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar el ejercicio armónico de sus respectivas funciones con el fin de lograr sus fines y cometidos, en concordancia con el artículo 113 de la Constitución. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.</p> <p>11. Concurrencia. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación</p>															

<p>efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicos por los que los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.</p> <p>12. Complementariedad. La región metropolitana deberá acudir complementariamente a la prestación de bienes y servicios a cargo de las entidades territoriales asociadas</p>		<p>PARÁGRAFO 1. La totalidad de los Concejos Municipales y las Alcaldías Municipales del Departamento de Cundinamarca podrán participar en las audiencias públicas que adelante la Asamblea Departamental.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La totalidad de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá Distrito Capital podrán participar en las audiencias públicas que adelante el concejo de Bogotá.</p>	
<p>ARTÍCULO 6° PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN INICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA. Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el</p> <p>Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza departamental, decidirán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.</p> <p>Los mecanismos y procedimientos de esta decisión serán los dispuestos en el reglamento de cada una de las corporaciones. Una vez radicado el Proyecto de Acuerdo o el Proyecto de Ordenanza correspondiente, las corporaciones deberán adelantar al menos una audiencia pública, donde se propenda por la representatividad y pluralidad territorial.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.</p> <p>Una vez entre en funcionamiento la Región Metropolitana los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>Para la optimización de los recursos a su cargo el ingreso de los municipios deberá ser progresivo, garantizando la correcta ejecución de las competencias que le otorga esta ley a la Región Metropolitana procurando consolidar una región sin vacíos geográficos.</p> <p>El municipio deberá compartir uno o más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional con los municipios asociados a la Región Metropolitana y al Distrito Capital.</p> <p>Los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse lo podrán hacer previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio. Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.</p> <p>Una vez entre en funcionamiento la Región Metropolitana los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>Para la optimización de los recursos a su cargo el ingreso de los municipios deberá ser progresivo, garantizando la correcta ejecución de las competencias que le otorga esta ley a la Región Metropolitana procurando consolidar una región sin vacíos geográficos.</p> <p>El municipio deberá compartir uno o más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional con los municipios asociados a la Región Metropolitana y al Distrito Capital.</p> <p>Los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse lo podrán hacer previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio. Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al</p>
<p>menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado conforme al reglamento del respectivo concejo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.</p>	<p>menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado conforme al reglamento del respectivo concejo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.</p>	<p>cumpla con los criterios definidos en la presente ley.</p>	<p>mayor a 3 meses, siempre y cuando se cumpla con los criterios definidos en la presente ley.</p>
<p>CAPITULO II COMPETENCIAS</p>			
<p>ARTÍCULO 8. ÁMBITO GEOGRÁFICO.</p> <p>Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar de manera periódica el listado o listados de municipios elegibles a la región metropolitana, con el fin de garantizar el cumplimiento de las competencias definidas en el artículo 9 de la presente ley y teniendo en cuenta las dinámicas territoriales, ambientales, sociales económicas previstas en el art 325 de la Constitución Política de Colombia así como los hechos metropolitanos que se declaren. Cada listado de municipios elegibles deberá soportarse en informes técnicos del observatorio de dinámicas regionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los municipios que no hayan sido incluidos en los listados de municipios elegibles, o que consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 3 meses, siempre y cuando se</p>	<p>ARTÍCULO 8. ÁMBITO GEOGRÁFICO.</p> <p>Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar de manera periódica el listado o listados de municipios elegibles a la región metropolitana, con el fin de garantizar el cumplimiento de las competencias definidas en el artículo 9 de la presente ley y teniendo en cuenta las dinámicas territoriales, ambientales, sociales económicas previstas en el art 325 de la Constitución Política de Colombia así como los hechos metropolitanos que se declaren. La actualización de cada listado de municipios elegibles deberá soportarse en informes técnicos del observatorio de dinámicas regionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los municipios que no hayan sido incluidos en los listados de municipios elegibles, o que consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no</p>	<p>ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA. Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. 2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana 3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman. 4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano. 5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. <p>En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas</p>	<p>ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA. Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. 2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana 3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman. 4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano. 5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. 6. <u>La definición de hechos Metropolitanos.</u>

<p>temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados comparten dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO. Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.</p>	<p>En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados comparten dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO 2- La transferencia o delegación de competencias a la Región Metropolitana, se efectuará con los recursos y el capital humano necesario para la correcta ejecución de la misma.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional. 3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, teniendo en cuenta las determinantes ambientales, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana. 4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional. 5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional con todas las garantías ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias. 6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones. 7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. 8. Procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público, con el fin de aumentar las alternativas sostenibles de transporte de la Región Metropolitana. <p>• En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:</p>	<p>agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia. 3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.
<p>ARTÍCULO 10°. COMPETENCIAS POR ÁREAS TEMÁTICAS. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <p>• En materia de movilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley. 	<p>(...)</p> <p>7. En materia de seguridad alimentaria y comercialización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión 	<p>• En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana. 2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional. 3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos. 4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana. 5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales. 5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital. 6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana. 7. Comercializar, comprar y/o vender productos agropecuarios con el fin de mejorar los ingresos de los 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisaría de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social. 7. Coordinar con la nación las inversiones de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer pie de fuerza policial regional a fin de integrar las estrategias de forma eficaz. <p>• En materia de seguridad alimentaria y comercialización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, 	<p>productores, para el favorecimiento y estabilización de los precios del mercado, así como, la adquisición e intermediación de los insumos agropecuarios que se utilizan en la producción, el desarrollo de actividades de promoción, venta y mercadeo, la participación de eventos de promoción y desarrollo y, todas a aquellas actividades propias del objeto misional, para generar bienestar social y económico en los productores.</p> <p>(...)</p> <p>• En materia de ordenamiento territorial y hábitat:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos. 2. Formular y coordinar <u>conjuntamente, con los municipios y el Distrito</u>, planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen. 3. Formular <u>conjuntamente, con los municipios y el Distrito</u>, instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la

<p>departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.</p> <p>4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos</p>	<p>implementación de los hechos metropolitanos.</p> <p>4. Estructurar y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.</p> <p>5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.</p> <p>(...)</p>	<p>efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.</p> <p>5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.</p> <p>6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.</p> <p>• En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:</p> <p>1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional.</p> <p>2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los</p>	
<p>municipios que integran la Región Metropolitana.</p> <p>3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición.</p> <p>4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia.</p> <p>5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos.</p> <p>• En materia de desarrollo económico:</p> <p>1. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana.</p> <p>2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás</p>		<p>espacios de concertación regional e instancias público – privadas</p> <p>3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras.</p> <p>4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros.</p> <p>5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados.</p> <p>6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios.</p> <p>7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.</p> <p>8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.</p> <p>9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística</p>	

<p>estratégica y proyectos turísticos especiales.</p> <p>10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidestino y de producto complementario.</p> <p>11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.</p> <p>• En materia ambiental:</p> <p>1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.</p> <p>2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.</p>		<p>3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.</p> <p>4. Aprobar, en coordinación con la corporación autónoma regional, la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano.</p> <p>• En materia de ordenamiento territorial y hábitat:</p> <p>1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.</p> <p>2. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.</p> <p>3. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia</p>	
<p>estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos.</p> <p>4. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.</p> <p>5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO. Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.</p>		<p>beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y cuya acción coordinada garantiza mayor efectividad.</p>	
<p>CAPITULO III HECHOS METROPOLITANOS</p>		<p>ARTÍCULO 12°. PARÁMETROS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE HECHOS METROPOLITANOS. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:</p> <p>1. Alcance territorial. El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana, establecer su ámbito geográfico a partir de las dinámicas existentes y presentar una relación funcional directa con Bogotá.</p> <p>2. Sostenibilidad. Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible de la región mediante el cumplimiento estricto de las determinantes ambientales que establecen los límites de acción e intervención que impone la naturaleza de la estructura ecológica regional para su preservación, y recuperación_ y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación. Para ello se requiere de un diagnóstico previo del estado actual y de las transformaciones de las estructuras y dimensiones del territorio.</p> <p>3. Beneficio multiactor. Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>ARTÍCULO 11°. HECHOS METROPOLITANOS. El Consejo Regional declarará los hechos metropolitanos que desarrollan las áreas temáticas previstas en el artículo 8 y en otras materias que por razón de la interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas deban atenderse en forma conjunta.</p> <p>Para los efectos de la presente ley, los hechos metropolitanos son aquellos fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales que afecten, impacten o</p>	<p>Sin modificación</p>		

<p>entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades.</p> <p>4. Eficiencia económica. Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana</p> <p>5. Organización institucional. Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada.</p>		<p style="text-align: center;">CAPITULO IV PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO REGIONAL</p> <p>ARTÍCULO 14. PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El Plan Estratégico de la Región Metropolitana es un instrumento de planeación de mediano y largo plazo que permite definir el modelo territorial regional, criterios y objetivos e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible. Este plan contendrá dos componentes principales: uno de planeación socioeconómica y otro de ordenamiento físico - espacial.</p>	<p>ARTÍCULO 14. PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana es un instrumento de planeación de mediano y largo plazo que permite definir el modelo territorial regional, criterios y objetivos e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible. Este plan contendrá dos componentes principales: uno de planeación socioeconómica y otro de ordenamiento físico - espacial.</p>
<p>ARTÍCULO 13°. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE HECHOS METROPOLITANOS. La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que caracterice los fenómenos metropolitanos de la región, establezca las interdependencias y defina las relaciones supramunicipales a que haya lugar, las enmarque en las estructuras territoriales pertinentes – físico especial, económica, funcional e institucional- y defina los objetivos a alcanzar con el tratamiento del hecho metropolitano. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana estará acompañado de un Plan de Inversiones e incluirá los programas de ejecución.</p> <p>El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana y los lineamientos para la ocupación del territorio constituyen norma de superior jerarquía en la jurisdicción regional. En este sentido, y sin perjuicio de su autonomía territorial, los municipios deberán adecuar y ajustar sus planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación.</p>	<p>El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana estará acompañado de un Plan de Inversiones e incluirá los programas de ejecución.</p> <p>El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana, los hechos metropolitanos y los lineamientos para la ocupación del territorio constituyen norma de superior jerarquía en la jurisdicción regional. En este sentido, y sin perjuicio de su autonomía territorial, los municipios deberán adecuar y ajustar sus planes de ordenamiento territorial, y demás instrumentos de planificación; también, se deberán tener en cuenta en los planes de desarrollo.</p> <p>Parágrafo 1. El plan estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana regional formulará su componente de ordenamiento físico-espacial por subregiones, teniendo en cuenta los</p>
	<p>criterios técnicos definidos por el observatorio metropolitano.</p> <p>Parágrafo 2. El consejo regional expedirá el acuerdo regional que defina la vigencia, adopción, parámetros y condiciones del plan Estratégico y Ordenamiento de la Región Metropolitana, el cual podrá ser revisado cada 6 años</p>	<p>Metropolitana deberá constituir un sistema de información, seguimiento y evaluación a través del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales.</p>	<p>de información, seguimiento y evaluación a través del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales</p>
<p>ARTÍCULO 15. COMPONENTE DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO. En su componente de Planeación Socioeconómica, el Plan Estratégico de la Región Metropolitana deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La definición de la visión, la misión y los objetivos de la Región Metropolitana, así como las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos. 2. La definición de las metas encaminadas a alcanzar los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Estratégico Regional y Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal. 3. La definición de las directrices físico – territoriales, sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos, en sus escalas metropolitana y regional. 4. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes. <p>Parágrafo. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana, la Región</p>	<p>ARTÍCULO 15. COMPONENTE DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO DE LA REGIÓN METROPOLITANA. En su componente de Planeación Socioeconómica, el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La definición de la visión, la misión y los objetivos de la Región Metropolitana, así como las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos. 2. La definición de las metas encaminadas a alcanzar los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Estratégico Regional y Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal. 3. La definición de las directrices físico – territoriales, sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos, en sus escalas metropolitana y regional. 4. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes. <p>Parágrafo. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana, la Región Metropolitana deberá constituir un sistema</p>	<p>ARTÍCULO 16. COMPONENTE DE ORDENAMIENTO FÍSICO - ESPACIAL DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO En su componente de ordenamiento físico - espacial, el Plan Estratégico de la Región Metropolitana deberá regular principalmente los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Gestión Integral del Agua 2. El Sistema Metropolitano de Vías y Transporte Público Urbano 3. El Sistema de Equipamientos Metropolitanos y su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana. 4. Vivienda social y prioritaria en el ámbito metropolitano y los instrumentos para la gestión de suelo dirigida a este propósito. 5. Los mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental. 6. Objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 7. El programa de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que 	<p>ARTÍCULO 16. COMPONENTE DE ORDENAMIENTO FÍSICO - ESPACIAL DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO DE LA REGIÓN METROPOLITANA En su componente de ordenamiento físico - espacial, el Plan Estratégico de la Región Metropolitana deberá regular principalmente los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Gestión Integral del Agua 2. El Sistema Metropolitano de Vías y Transporte Público Urbano 3. El Sistema de Equipamientos Metropolitanos y su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana. 4. El modelo de ocupación metropolitano sujeto a la estructura ecológica principal regional. 5. Vivienda social y prioritaria en el ámbito metropolitano y los instrumentos para la gestión de suelo dirigida a este propósito. 6. Los mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental. 7. Objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 8. Las políticas para la protección de los suelos

<p>conforman la Región Metropolitana. 8. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.</p>	<p>de valor agropecuario y forestal 9. El programa de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que conforman la Región Metropolitana. 10. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.</p>	<p>Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, pero sin voto.</p>	
<p>ARTÍCULO 17. LINEAMIENTOS PARA LA OCUPACIÓN ARMÓNICA, SOSTENIBLE Y EQUILIBRADA DEL TERRITORIO. El Consejo Regional, fijará lineamientos a las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana en relación con los siguientes aspectos: 1. Armonización de políticas de ocupación y protección de la Estructura Ecológica Principal Regional a partir de una visión regional. 2. Definición de las infraestructuras vial y de transporte, servicios públicos (agua, energía, saneamiento básico) y equipamientos de escala regional. 3. Articulación de políticas de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático. 4. Articulación de políticas y programas de vivienda.</p>	<p>ARTÍCULO 17. LINEAMIENTOS PARA LA OCUPACIÓN ARMÓNICA, SOSTENIBLE Y EQUILIBRADA DEL TERRITORIO. El Consejo Regional, fijará lineamientos a las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana en relación con los siguientes aspectos: 1. Armonización de políticas de ocupación y protección de la Estructura Ecológica Principal Regional a partir de una visión regional. 2. Definición de las infraestructuras vial y de transporte, servicios públicos (agua, energía, saneamiento básico, manejo de residuos) y equipamientos de escala regional. 3. Articulación de políticas de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático. 4. Articulación de políticas y programas de vivienda.</p>	<p>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad y en la Agencia Regional de Abastecimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El Comité Intergremial de Bogotá y Cundinamarca delegará un representante quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, pero sin voto</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES</p>		<p>ARTÍCULO 19º. SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el presidente del Consejo Regional o en su ausencia el vicepresidente, el Director de la Región Metropolitana, o la tercera parte de sus miembros.</p>	
<p>ARTÍCULO 18. CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el</p>		<p>ARTÍCULO 20º. DECISIONES DEL CONSEJO REGIONAL. Las Decisiones Metropolitanas pueden tener origen en los miembros del Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de los miembros de las corporaciones de los entes territoriales que la integran, y en la iniciativa</p>	
<p>popular, de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.</p> <p>El Director de la Región Metropolitana deberá presentar los proyectos de decisiones Metropolitanas que correspondan al Plan estratégico y de ordenamiento metropolitano, los planes de inversión, presupuesto anual de rentas y gastos, estructura administrativa y planta de cargos.</p>		<p>e) Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan. g) Asesorar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de su fecha de ingreso. Si en el momento de su ingreso a la Región Metropolitana el municipio o Distrito no tuviera su catastro actualizado, deberá comprometerse a su actualización. En un plazo no mayor a tres (3) años Una vez cumplido este plazo, aquellos municipios cuyo catastro esté desactualizado no podrán ser objeto de inversión directa de la Región Metropolitana, salvo que de forma unánime el Consejo Regional considere que se trate de un proyecto de inversión estratégica indispensable para el desarrollo de la Región.</p> <p>2. En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:</p> <p>a)) Crear mecanismos asociativos para la prestación servicios públicos de carácter metropolitano. b) Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley. c) Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten.</p>	<p>del suelo en los municipios de su jurisdicción. e) Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan. g) Asesorar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de su fecha de ingreso. Si en el momento de su ingreso a la Región Metropolitana el municipio o Distrito no tuviera su catastro actualizado, deberá comprometerse a su actualización. En un plazo no mayor a tres (3) años Una vez cumplido este plazo, aquellos municipios cuyo catastro esté desactualizado no podrán ser objeto de inversión directa de la Región Metropolitana, salvo que de forma unánime el Consejo Regional considere que se trate de un proyecto de inversión estratégica indispensable para el desarrollo de la Región.</p> <p>2. En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:</p> <p>a)) Crear mecanismos asociativos para la prestación servicios públicos de carácter metropolitano. b) Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley. c) Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos,</p>
<p>ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional ejercerá funciones en materia de planificación; de racionalización de la prestación de los servicios públicos; de obras de interés metropolitano; de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente; de transporte; fiscal y administrativa, en los siguientes términos:</p> <p>1. En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:</p> <p>a) Declarar los Hechos Metropolitanos b) Adoptar el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana c) Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat. d) Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.</p>	<p>ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional ejercerá funciones en materia de planificación; de racionalización de la prestación de los servicios públicos; de obras de interés metropolitano; de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente; de transporte; fiscal y administrativa, en los siguientes términos:</p> <p>1. En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:</p> <p>a) Declarar los Hechos Metropolitanos b) Adoptar el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana c) Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat. d) Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión</p>		

<p>3. En materia de obras de interés metropolitano:</p> <p>a) Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana</p> <p>b) Planificar, coordinar y gestionar la construcción de obras de carácter metropolitano.</p> <p>c) Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con la ley.</p> <p>4. En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente:</p> <p>a) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.</p> <p>b) Adoptar un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p> <p>5. En materia de transporte:</p> <p>a) Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las entidades territoriales de la Región Metropolitana.</p>	<p>cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten.</p> <p>3. En materia de obras de interés metropolitano:</p> <p>a) Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana</p> <p>b) Planificar, coordinar y gestionar la construcción de obras de carácter metropolitano.</p> <p>c) Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con la ley.</p> <p>4. En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente:</p> <p>a) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.</p> <p>b) Adoptar un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p> <p>5. En materia de transporte:</p> <p>a) Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las entidades</p>	<p>b) Ejercer la función de autoridad metropolitana de transporte público.</p> <p>c) Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.</p> <p>d) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico de la Región Metropolitana</p> <p>e) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros.</p> <p>f) Ejercer las competencias en materia de transporte en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.</p> <p>6. En materia fiscal:</p> <p>a) Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades .</p> <p>b) Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, procurando la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.</p> <p>c) Aprobar las vigencias futuras ordinarias y excepcionales de los proyectos de inversión de la Región Metropolitana y sus entidades.</p> <p>7. En materia administrativa:</p>	<p>territoriales de la Región Metropolitana.</p> <p>b) Ejercer la función de autoridad metropolitana de transporte público.</p> <p>c) Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.</p> <p>d) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico de la Región Metropolitana</p> <p>e) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros.</p> <p>f) Ejercer las competencias en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.</p> <p>6. En materia fiscal:</p> <p>a) Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades .</p> <p>b) Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, procurando la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.</p> <p>c) Aprobar las vigencias futuras ordinarias y excepcionales de los proyectos de inversión de la Región Metropolitana y sus entidades.</p> <p>7. En materia administrativa:</p>
<p>a) Admitir el ingreso de municipios del departamento de Cundinamarca a la Región Metropolitana.</p> <p>b) Nombrar al Director Metropolitano de Bogotá Cundinamarca de conformidad con las calidades, el procedimiento y demás requisitos que determinen los estatutos.</p> <p>c) En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía de los contratos que puede celebrar el Director Metropolitano, así como señalar los casos en que requiere autorización previa del Consejo.</p> <p>d) Autorizar al Director Metropolitano para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión.</p> <p>e) Determinar la estructura orgánica de la administración metropolitana y las funciones de sus dependencias.</p> <p>f) Crear y organizar las Unidades Técnicas indispensables para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Región Metropolitana.</p> <p>g) Adoptar y modificar los Estatutos de la Región Metropolitana.</p> <p>h) Aprobar la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.</p> <p>i) Disponer la participación de la Región Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.</p>	<p>a) Admitir el ingreso de municipios del departamento de Cundinamarca a la Región Metropolitana.</p> <p>b) Nombrar al Director Metropolitano de Bogotá Cundinamarca de conformidad con las calidades, el procedimiento y demás requisitos que determinen los estatutos.</p> <p>c) En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía de los contratos que puede celebrar el Director Metropolitano, así como señalar los casos en que requiere autorización previa del Consejo.</p> <p>d) Autorizar al Director Metropolitano para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión, y alianza público- privada.</p> <p>e) Determinar la estructura orgánica de la administración metropolitana y las funciones de sus dependencias.</p> <p>f) Crear y organizar las Unidades Técnicas indispensables para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Región Metropolitana.</p> <p>g) Adoptar y modificar los Estatutos de la Región Metropolitana.</p> <p>h) Aprobar la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.</p> <p>i) Disponer la participación de la Región Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones,</p>	<p>k) Crear entidades u organismos encargados de ejecutar las políticas, programas y proyectos en la Región Metropolitana.</p> <p>l) Delegar mediante decisión metropolitana cualquiera de sus funciones y competencias.</p> <p>m) Expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la presente ley.</p> <p>n) Reglamentar lo concerniente al procedimiento y las reglas de votación de los proyectos en el Consejo Regional</p> <p>ñ) Delegar funciones en el Director Metropolitano.</p> <p>o) Autorizar al Director Metropolitano la delegación de sus competencias.</p> <p>p) Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana.</p> <p>q) Darse su propio reglamento.</p> <p>8. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.</p> <p>Parágrafo primero. Las decisiones referentes a los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana requieren la aceptación del Alcalde Mayor de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca podrán definir otras atribuciones que se considere deba asumir, dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p>	<p>corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.</p> <p>k) Crear entidades u organismos encargados de ejecutar las políticas, programas y proyectos en la Región Metropolitana.</p> <p>l) Delegar mediante decisión metropolitana cualquiera de sus funciones y competencias.</p> <p>m) Expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la presente ley.</p> <p>n) Reglamentar lo concerniente al procedimiento y las reglas de votación de los proyectos en el Consejo Regional</p> <p>ñ) Delegar funciones en el Director Metropolitano.</p> <p>o) Autorizar al Director Metropolitano la delegación de sus competencias.</p> <p>p) Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana.</p> <p>q) Darse su propio reglamento.</p> <p>8. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.</p> <p>Parágrafo primero. Las decisiones referentes a los gastos los aportes y las inversiones de la Región Metropolitana requieren la aceptación del Alcalde Mayor de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca podrán definir otras</p>

	atribuciones que se considere deba asumir, dentro de los límites de la Constitución y la ley.	primera votación, se procederá de la siguiente manera:	
<p>ARTÍCULO 22°. SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES DENTRO DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional tomará sus decisiones de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En las decisiones del Consejo Regional se promoverá el consenso, tal como lo establece el artículo 325 de la Constitución. 2. Según lo contemplado en el artículo 325 de la Constitución Política, para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca. 3. El cuórum deliberatorio se constituye con una cuarta parte de los miembros del Consejo Regional y el cuórum decisorio con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Regional. El delegado del Gobierno Nacional no se contabilizará para la determinación del cuórum. 4. Las decisiones referentes a cada área temática se tomarán por los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico. <p>PARÁGRAFO 1°. De no existir consenso en la</p>	<p>ARTÍCULO 22°. SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES DENTRO DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional tomará sus decisiones de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En las decisiones del Consejo Regional se promoverá el consenso, tal como lo establece el artículo 325 de la Constitución. 2. Según lo contemplado en el artículo 325 de la Constitución Política, para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos aportes y las inversiones de la Región Metropolitana se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca. 3. El cuórum deliberatorio se constituye con una cuarta parte de los miembros del Consejo Regional y el cuórum decisorio con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Regional. El delegado del Gobierno Nacional no se contabilizará para la determinación del cuórum. 4. Las decisiones referentes a cada área temática se tomarán por los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces. 2. Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia. 3. Se tomará la decisión por mayoría absoluta, y en todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca. <p>PARÁGRAFO 2°. Cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, el Consejo Regional establecerá, en el acuerdo que adopta la decisión, las medidas que compensen y mitiguen los impactos generados, las cuales serán concertadas con el respectivo municipio previo a la aprobación de la decisión.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Consejo Regional definirá en su estatuto el procedimiento para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>PARÁGRAFO 1°. De no existir consenso en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces. 2. Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia. 3. Se tomará la decisión por mayoría absoluta, y en todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca. <p>PARÁGRAFO 2°. Cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, el Consejo Regional establecerá, en el acuerdo que adopta la decisión, las medidas que compensen y mitiguen los impactos generados, las cuales serán concertadas con el respectivo municipio previo a la aprobación de la decisión.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Consejo Regional definirá en su estatuto el procedimiento para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.</p>
		<p>ARTÍCULO 23°. DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El director es empleado público de libre nombramiento y remoción, será su representante legal y su elección corresponderá al Consejo Regional, previo proceso de convocatoria pública, el cual será reglamentado por el Consejo Regional.</p>	Sin modificación
<p>El Director será el representante legal de la Región Metropolitana y asistirá a las sesiones del Consejo Regional, con voz pero sin voto, y presidirá los consejos o juntas directivas de las agencias y entidades adscritas o vinculadas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o renuncia del director, el Consejo Regional designará un director provisional por el término de la vacancia.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. ocupado cargo público del nivel directivo en el orden departamental distrital o municipal, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. 2. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes. 3. Quien dentro del año inmediatamente anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas a nivel del Distrito Capital, del departamento, o los municipios asociados o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el área de jurisdicción de la Región Metropolitana. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios en la respectiva área de jurisdicción de la Región Metropolitana. 4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro del año inmediatamente anterior a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectiva área de jurisdicción de la Región metropolitana con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios 	
<p>ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA</p> <p>Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional y título de postgrado en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.</p> <p>El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo</p>	Sin modificación		
<p>ARTÍCULO 25° DE LAS INHABILIDADES DEL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrá ser elegido Director de la Región Metropolitana quien sea o haya sido miembro del concejo distrital, la asamblea de Cundinamarca o los concejos municipales asociados u 	Sin modificación		

<p>públicos en la respectiva Región metropolitana.</p>	<p>o empleo público o privado. 7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido.</p>
<p>ARTÍCULO 26. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DEL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El Director de la Región Metropolitana, así como quienes sean designados en su reemplazo no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación dentro, contrato alguno con el Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo. 2. Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. 3. Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública. 4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados o sus entidades descentralizadas. 5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados, o que administren tributos, tasas o contribuciones de los mismos. 6. Desempeñar simultáneamente otro cargo 	<p>ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR METROPOLITANO. El Director de la Región Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos. 2. Presentar al Consejo Regional los proyectos de Acuerdo en el marco de su competencia. 3. Velar por la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la Región Metropolitana. 4. Proponer al Consejo Regional la modificación de la planta de personal de la Región Metropolitana e implementarla. 5. Vincular y remover el personal de la Región Metropolitana. 6. Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley y los Acuerdos Regionales, y expedir los correspondientes actos administrativos. 7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras y el cumplimiento de las funciones propias de la Región Metropolitana, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije el Consejo Regional. 8. Adoptar los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad. 9. Adoptar los planes, programas y
<p>proyectos de gestión de talento humano en la entidad, de conformidad a los lineamientos y directrices establecidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Presentar los proyectos de Acuerdo relativos al Plan Estratégico de la Región Metropolitana, al Plan de Inversiones y al Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto deberá someterse al estudio del Consejo Regional antes del 1° de noviembre de cada año. 11. Asistir a las sesiones del Consejo Regional, en las que actuará con voz, pero sin voto, y asumir la relatoría y elaboración de actas de las sesiones. 11. Administrar los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Región Metropolitana y responder por su adecuada ejecución. 12. Ejercer la prerrogativa de cobro coactivo para hacer efectivo el recaudo de las obligaciones creadas a favor de la Región Metropolitana. 13. Presentar al Consejo Regional, a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, al Concejo Distrital de Bogotá y a los Concejos Municipales los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Región Metropolitana, y sobre la situación financiera de la entidad. 14. Presentar al Consejo Regional, al final de cada año de labores, un informe de gestión y resultados, acompañado de un planteamiento razonado de propuestas. 15. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Región Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos. 16. Delegar en funcionarios de la entidad las funciones que autoricen los 	<p>estatutos o el Consejo Regional. 17. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y el Consejo Regional.</p> <p>ARTÍCULO 28°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca será ejercida por el Director de la Región Metropolitana, quien se encargará de planear, organizar y dirigir los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo Regional; preparar los proyectos de Acuerdo, incluyendo los estudios técnicos que se le soliciten y aquellos necesarios para soportar la toma de decisiones, y proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Consejo Regional, así como convocar a sus miembros. Asimismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del Consejo Regional.</p> <p>Las demás funciones de la Secretaría Técnica serán definidas en el estatuto aprobado por el Consejo Regional.</p> <p>ARTÍCULO 29°. COMITÉS SECTORIALES Y/O TEMÁTICOS. El Consejo Regional podrá conformar comités sectoriales o temáticos, de carácter consultivo o de coordinación de acciones, en los temas que se consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las competencias atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella. Los comités sectoriales o temáticos estarán integrados así:</p>
	<p>ARTÍCULO 23°. Comités sectoriales y/o temáticos. El Consejo Regional podrá conformar comités sectoriales o temáticos, de carácter consultivo o de coordinación de acciones, en los temas que se consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las competencias atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella. Los comités sectoriales o temáticos estarán integrados así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director de la Región Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, agencia o autoridad temática, quien lo presidirá.

<p>1. El Director de la Región Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, agencia o autoridad temática, quien lo presidirá.</p> <p>2. El Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital, o de las oficinas que cumplan la función vinculada al tema o sector relacionado.</p> <p>3. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones de los comités sectoriales o temáticos serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los comités sectoriales o temáticos podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto de estudio de dicha instancia.</p>	<p>2. El Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital, o de las oficinas que cumplan la función vinculada al tema o sector relacionado.</p> <p>3. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones de los comités sectoriales o temáticos serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los comités sectoriales o temáticos podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto de estudio de dicha instancia.</p>	<p>proceso de toma de decisiones de la Región, así como para compilar, generar, localizar / georreferenciar, analizar y difundir información y hacer seguimiento y evaluación a la dinámica urbano-regional y al Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional. La conformación, organización y funciones del Observatorio serán definidas en el Estatuto que apruebe el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO: La estructura administrativa de la Región Metropolitana será determinada en su estatuto, aprobado por el Consejo Regional.</p>	
<p>ARTÍCULO 30°. OBSERVATORIO DE DINÁMICAS METROPOLITANAS Y REGIONALES. La Región Metropolitana contará con un observatorio de dinámicas metropolitanas y regionales como herramienta técnica que contribuya al</p>		<p>ARTÍCULO 31°. AGENCIAS ESPECIALIZADAS Y OTRAS ENTIDADES.</p> <p>Para el cumplimiento de sus competencias y funciones, el Consejo Regional podrá crear agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que para efectos legales serán consideradas del sector descentralizado, de la rama ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, de carácter regional sometidas al régimen jurídico de este tipo de entidades del orden nacional, previa autorización de las corporaciones públicas de las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana.</p> <p>La Región podrá decidir cumplir sus funciones a través de entidades públicas o mixtas pertenecientes al nivel departamental,</p>	Sin modificación
<p>distrital o municipal de alguna o algunas de las entidades territoriales que la integran.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las condiciones de funcionamiento de las Agencias serán definidas por el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En ningún caso la región metropolitana creará autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción.</p>		<p>intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.</p> <p>Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.</p>	
<p>ARTICULO 32°. AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD. Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.</p> <p>En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas</p>	Sin modificación	<p>Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.</p> <p>En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.</p> <p>En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de</p>	

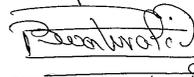
<p>los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria, frecuencia, gestión, operación y control del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p>		<p>En todo caso La Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional las condiciones de integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad dentro del año siguiente al inicio de la fase de operación del sistema.</p>	
<p>habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo.</p> <p>d) Regular integralmente la prestación del servicio de transporte público regional, en su jurisdicción, conforme a las leyes, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las competencias y funciones de la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>e) Identificar, formular, adoptar, autorizar, implementar, recaudar y definir la destinación de fuentes de financiación y fondeo, incluyendo peajes y valorización, en la infraestructura o los servicios de transporte a su cargo, sin que medie autorización previa por parte de la Nación o el desarrollo de las fuentes alternativas de financiación previstas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas por las entidades territoriales en la infraestructura o servicios de transporte de su jurisdicción que no hayan sido trasladados a la Región Metropolitana.</p> <p>f) Fijar la tarifa de los derechos de uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM).</p> <p>g) Coordinar y articular con las respectivas autoridades la organización del tránsito en la infraestructura de transporte en la Región Metropolitana, con énfasis en la armonización de las medidas de tránsito definidas por las autoridades locales.</p> <p>h) Estandarizar los sistemas de información</p>	<p>habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo.</p> <p>n) Regular integralmente la prestación del servicio de transporte público regional, en su jurisdicción, conforme a las leyes, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las competencias y funciones de la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>o) Identificar, formular, adoptar, autorizar, implementar, recaudar y definir la destinación de fuentes de financiación y fondeo, incluyendo peajes y valorización, en la infraestructura o los servicios de transporte a su cargo, sin que medie autorización previa por parte de la Nación o el desarrollo de las fuentes alternativas de financiación previstas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Los peajes podrán instalarse sobre infraestructura existente o nueva dentro del ámbito geográfico de la movilidad, y corresponderá a la Agencia Regional de Movilidad, de conformidad con los estudios técnicos que haga para tal fin, definir su ubicación, distribución de carriles, condiciones, restricciones y excepciones, salvo las ya contempladas en el literal b del artículo 21 de la Ley 105 de 1993 la norma que la modifique, adicione o sustituya. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas por las entidades territoriales en la</p>	<p>de trámites de tránsito y las herramientas tecnológicas para la gestión del tránsito y el transporte en vía, los sistemas de detección semiautomáticas o automáticas de infracciones SAST y las plataformas tecnológicas para la gestión de información contravencional y apoyar el control al tránsito, directa o indirectamente, de manera subsidiaria en coordinación con las autoridades municipales, departamentales y nacionales.</p> <p>i) Definir las tarifas del impuesto a vehículos automotores matriculados y las reglas de registro municipal, que se matriculen en las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana, considerando como mínimo factores ambientales, avalúo comercial y factor adicional de aporte a la Región Metropolitana. Esta tarifa no podrá ser inferior a la tarifa existente al momento de expedición de la presente Ley. En todo caso, se otorgará un descuento del 10% por concepto de pronto pago. Las entidades territoriales recaudarán el impuesto incorporando un factor adicional de 0,2 puntos a la tarifa establecida en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998 o su equivalente de acuerdo con la metodología que defina la Agencia Regional de Movilidad. El recaudo que se genere por este factor adicional podrá asignarse a la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>j) Las demás que por ley se asignen, modifiquen o adicione y las que el Consejo Regional delegue.</p>	<p>infraestructura o servicios de transporte de su jurisdicción que no hayan sido trasladados a la Región Metropolitana.</p> <p>p) Fijar la tarifa de los derechos de uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM).</p> <p>q) Coordinar y articular con las respectivas autoridades la organización del tránsito en la infraestructura de transporte en la Región Metropolitana, con énfasis en la armonización de las medidas de tránsito definidas por las autoridades locales.</p> <p>r) Estandarizar los sistemas de información de trámites de tránsito y las herramientas tecnológicas para la gestión del tránsito y el transporte en vía, los sistemas de detección semiautomáticas o automáticas de infracciones SAST y las plataformas tecnológicas para la gestión de información contravencional y apoyar el control al tránsito, directa o indirectamente, de manera subsidiaria en coordinación con las autoridades municipales, departamentales y nacionales.</p> <p>e) Definir las tarifas del impuesto a vehículos automotores matriculados y las reglas de registro municipal, que se matriculen en las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana, considerando como mínimo factores ambientales, avalúo comercial y factor adicional de aporte a la Región Metropolitana. Esta tarifa no podrá ser inferior a la tarifa existente al momento de expedición de la presente Ley. En todo caso, se otorgará un descuento del 10% por concepto de pronto pago. Las entidades territoriales recaudarán el impuesto incorporando un factor adicional de 0,2 puntos a la tarifa</p>
<p>ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD. Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>a) Formular y adoptar la política de movilidad regional, y diseñar, orientar, regular sus estrategias, programas y proyectos con el objetivo de lograr una movilidad asequible, accesible, segura, equitativa y sostenible, que impulse el desarrollo económico de la Región Metropolitana.</p> <p>b) Planear, formular, estructurar, regular, financiar, construir, operar o mantener directa o indirectamente servicios e infraestructura de transporte y de logística en la Región Metropolitana, para lo cual tendrá a cargo las facultades para expedir permisos, habilitaciones, recaudo y distribución de recursos para la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios e infraestructura de transporte en los municipios de la Región en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de territorios colindantes con la región metropolitana cuando a ello haya lugar.</p> <p>c) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y</p>		<p>ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD. Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>a) Formular y adoptar la política de movilidad regional, y diseñar, orientar, regular sus estrategias, programas y proyectos con el objetivo de lograr una movilidad asequible, accesible, segura, equitativa y sostenible, que impulse el desarrollo económico de la Región Metropolitana.</p> <p>b) Planear, formular, estructurar, regular, financiar, construir, operar o mantener directa o indirectamente servicios e infraestructura de transporte y de logística en la Región Metropolitana, para lo cual tendrá a cargo las facultades para expedir permisos, habilitaciones, recaudo y distribución de recursos para la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios e infraestructura de transporte en los municipios de la Región en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de territorios colindantes con la región metropolitana cuando a ello haya lugar.</p> <p>c) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y</p>	<p>ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD. Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>k) Formular y adoptar la política de movilidad regional, y diseñar, orientar, regular sus estrategias, programas y proyectos con el objetivo de lograr una movilidad asequible, accesible, segura, equitativa y sostenible, que impulse el desarrollo económico de la Región Metropolitana.</p> <p>l) Planear, formular, estructurar, regular, financiar, construir, operar o mantener directa o indirectamente servicios e infraestructura de transporte y de logística en la Región Metropolitana, para lo cual tendrá a cargo las facultades para expedir permisos, habilitaciones, recaudo y distribución de recursos para la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios e infraestructura de transporte en los municipios de la Región en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de territorios colindantes con la región metropolitana cuando a ello haya lugar.</p> <p>m) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y</p>

<p>establecida en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998 o su equivalente de acuerdo con la metodología que defina la Agencia Regional de Movilidad. El recaudo que se genere por este factor adicional podrá asignarse a la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>Administrar los recursos provenientes del impuesto a vehículos motores que le hayan sido cedidos. En el ámbito geográfico de la movilidad del que trata el artículo 7, la tarifa del impuesto a vehículos automotores establecida en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, o la ley que le adicione, sustituya o modifique, tendrá 0,2 puntos porcentuales adicionales. El recaudo que se genere por este factor adicional podrá cederse total o parcialmente por parte de las entidades territoriales a la Agencia Regional de Movilidad o quien haga sus veces.</p> <p>t) Las demás que por ley se asignen, modifiquen o adicioneen y las que el Consejo Regionalle delegue.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las funciones serán ejercidas en el ámbito geográfico establecido en la declaratoria del hecho metropolitano de la movilidad, incluidas las funciones a ser cedidas o trasladadas por parte del Gobierno nacional.</p>		<p>Cundinamarca para que actúen transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actué transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones</p> <p>Para fortalecer los procesos de abastecimiento alimentario y en beneficio de los campesinos de los cinco departamentos que integran la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE, la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización coordinará con los departamentos que la integran esquemas de compra justa, producción y comercialización.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización</p>	
<p>ARTÍCULO 34. AGENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y COMERCIALIZACIÓN. La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>CAPITULO VI PATRIMONIO Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 35°. PATRIMONIO Y RENTAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El patrimonio y rentas de la Región</p>	<p>ARTÍCULO 35°. PATRIMONIO Y RENTAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El patrimonio y rentas de la Región</p>
<p>Metropolitana podrá estar constituido por:</p> <p>a) Las partidas presupuestales que se destinen para la Región Metropolitana en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades descentralizadas del orden nacional;</p> <p>b) Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derechos, multas, permisos o cualquier otro ingreso que perciba en ejercicio de sus competencias;</p> <p>c) Los aportes que, con destino a la financiación para el ejercicio de las competencias de la Región Metropolitana, realicen las entidades territoriales que la conforman;</p> <p>d) Los ingresos que reciba en desarrollo de sus competencias, convenios y contratos, incluidos los de cofinanciación de infraestructura;</p> <p>e) Las sumas que reciba por la prestación de servicios;</p> <p>f) Los recursos correspondientes a la financiación de proyectos previamente aprobados por el Sistema General de Regalías, siempre que guarde relación directa con proyectos de alcance regional.</p> <p>g) Los recursos que permitan la financiación de pactos territoriales, contratos plan o el mecanismo que haga sus veces;</p> <p>h) La administración de fondos de inversión para el cumplimiento de sus competencias;</p> <p>i) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;</p>	<p>Metropolitana podrá estar constituido por:</p> <p>Las partidas presupuestales que se destinen para la Región Metropolitana en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades descentralizadas del orden nacional; Los recursos del Presupuesto General de la Nación que de acuerdo con la disponibilidad pueden destinarse para la Región Metropolitana.</p> <p>b) Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derechos, multas, permisos o cualquier otro ingreso que perciba en ejercicio de sus competencias;</p> <p>c) Los aportes que, con destino a la financiación para el ejercicio de las competencias de la Región Metropolitana, realicen las entidades territoriales que la conforman;</p> <p>d) Los ingresos que reciba en desarrollo de sus competencias, convenios y contratos, incluidos los de cofinanciación de infraestructura;</p> <p>e) Las sumas que reciba por la prestación de servicios;</p> <p>Los recursos correspondientes a la financiación de proyectos previamente aprobados por el Sistema General de Regalías, siempre que guarde relación directa con proyectos de alcance regional. Los recursos del Sistema General de Regalías cuando la Región Metropolitana sea designada como entidad ejecutora de recursos del SGR, debiendo realizar la ejecución presupuestal y financiera como lo dispone el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que la modifique,</p>	<p>j) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;</p> <p>k) Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas;</p> <p>l) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.</p>	<p>adicione o sustituya, previo cumplimiento del ciclo de proyectos de inversión de los que trata dicha Ley y sus reglamentaciones..</p> <p>g) Los recursos que permitan la financiación de pactos territoriales, contratos plan o el mecanismo que haga sus veces;</p> <p>h) La administración de fondos de inversión para el cumplimiento de sus competencias;</p> <p>i) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;</p> <p>j) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;</p> <p>k) Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas;</p> <p>l) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.</p>
		<p>ARTÍCULO 36°. COFINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESOS URBANOS. El Gobierno Nacional podrá financiar o cofinanciar el mejoramiento y la optimización de la infraestructura de accesos urbanos del ámbito del área temática de la movilidad contenido en la presente Ley.</p>	<p>Sin modificación</p>
		<p>ARTÍCULO 37°. PARTICIPACIÓN EN LA CONTRAPRESTACIÓN AEROPORTUARIA En el caso de que se desarrollen nuevos aeropuertos ubicados dentro del ámbito geográfico de la Región Metropolitana, la contraprestación aeroportuaria del 20% del que trata el artículo 151 de la Ley 2010 de</p>	

<p>2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se distribuirá entre la Región Metropolitana, que percibirá el 30% de los recursos, y los municipios donde se instale la concesión aeroportuaria, quienes recibirán el 70% restante. Estos recursos se priorizarán a la construcción y/o mejoramiento de los accesos al aeropuerto correspondiente, cuyo objetivo es garantizar la adecuada operación de la infraestructura aeroportuaria y mejorar el acceso a la misma.</p>		<p>el uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM) a partir de los costos de inversión, financiación, mantenimiento y operación de la infraestructura. Las tarifas de los servicios conexos y complementarios serán definidas por las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y que estén a cargo de la prestación del servicio.</p>	<p>público y/o tarifas a pagar por el derecho por el uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM) a partir de los costos de inversión, financiación, mantenimiento y operación de la infraestructura. Las tarifas de los servicios conexos y complementarios serán definidas por las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y que estén a cargo de la prestación del servicio.</p>
<p>ARTÍCULO 38°. DERECHOS POR EL USO DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE Y LOS CENTROS DE INTERCAMBIO MODAL (CIM) A partir de la entrada en funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, la habilitación de los Centros de Intercambio Modal para el transporte público de pasajeros, la definición del precio público y la tarifa por su acceso y uso será potestad exclusiva de esta entidad dentro de su ámbito geográfico. En el caso de las Terminales de Transporte deberá seguir los lineamientos metodológicos que sobre la materia establezca el Ministerio de Transporte. Los Centros de Intercambio Modal se podrán financiar con los recursos provenientes del cobro del precio público y/o las tarifas por el uso y acceso a la infraestructura de transporte de los recursos provenientes de cobros por servicios conexos y complementarios que seofrezcan. La Agencia Regional de Movilidad fijará mediante acto administrativo el precio público y/o tarifas a pagar por el derecho por</p>	<p>ARTÍCULO 38°. DERECHOS POR EL USO DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE Y LOS CENTROS DE INTERCAMBIO MODAL (CIM) A partir de la entrada en funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, la habilitación de los Centros de Intercambio Modal para el transporte público de pasajeros, la definición del precio público y la tarifa por su acceso y uso será potestad exclusiva de esta entidad dentro de su ámbito geográfico. En el caso de las Terminales de Transporte deberá seguirlos lineamientos metodológicos que sobre la materia establezca el Ministerio de Transporte. Los Centros de Intercambio Modal se podrán financiar con los recursos provenientes del cobro del precio público y/o las tarifas por el uso y acceso a la infraestructura de transporte de los recursos provenientes de cobros por servicios conexos y complementarios que seofrezcan. La Agencia Regional de Movilidad fijará mediante acto administrativo el precio</p>	<p>A su vez, para la fijación del precio público o las tarifas, la Agencia Regional de Movilidad evaluará, sin limitarse, factores como las tipologías vehiculares y su capacidad, el tipo de servicio ofrecido, las características de la infraestructura, el ahorro en costos de operación, la demanda de pasajeros, el uso de la infraestructura, entre otros. Esta entidad anualmente deberá realizar un estudio de revisión para identificar la necesidad de actualizar la tarifa.</p> <p>El recaudo por el acceso y uso de esta infraestructura estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y de la prestación del servicio y el pago estará a cargo de sus usuarios.</p>	<p>A su vez, para la fijación del precio público o las tarifas, la Agencia Regional de Movilidad evaluará, sin limitarse, factores como las tipologías vehiculares y su capacidad, el tipo de servicio ofrecido, las características de la infraestructura, el ahorro en costos de operación, la demanda de pasajeros, el uso de la infraestructura, entre otros. Esta entidad anualmente deberá realizar un estudio de revisión para identificar la necesidad de actualizar la tarifa.</p> <p>El recaudo por el acceso y uso de esta infraestructura estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y de la prestación del servicio y el pago estará a cargo de sus usuarios.</p> <p>Parágrafo. Los programas atinentes a seguridad vial y medicina preventiva que incluyen, entre otros, exámenes médicos generales de aptitud física y la práctica de la prueba de alcoholimetría, derivados de lo señalado en el marco de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás normas reglamentarias, deberán ser operados por las terminales de transporte y/o los Centros de Intercambio Modal – CIM existentes en la jurisdicción de la Región Metropolitana</p>
<p>ARTÍCULO 39°. SOBRETASA AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Los municipios y el Distrito Capital que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrán adoptar a través de sus concejos municipales y distrital una sobretasa al impuesto de delineación urbana equivalente como máximo al 1% de la tasa impositiva o del valor total de la obra, total o parcialmente podrá ser transferido a la Región Metropolitana. Los elementos tributarios asociados a la citada sobretasa corresponderán a los del impuesto de delineación urbana que para tal efecto haya reglamentado cada autoridad</p>	<p>Bogotá Cundinamarca, donde se preste el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros intermunicipal y/o regional de pasajeros. Los recursos que se deban destinar legal o normativamente a la financiación de los programas atinentes a seguridad vial y medicina preventiva serán recaudados y administrados directamente por la terminal de transporte y/o el Centros de Intercambio Modal – CIM. La vigilancia del recaudo y de la destinación de los recursos estará a cargo de la Agencia Regional de Movilidad o quien haga sus veces. Las terminales de transporte existentes en la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para adoptar todas las medidas para garantizar la operación de los programas atinentes a seguridad vial y medicina preventiva.</p>	<p>municipal o distrital. PARÁGRAFO 1: Esta sobretasa podrá suplir los aportes de que trata el literal C del artículo 28 de la presente ley.</p>	<p>municipios cuya tarifa del impuesto sea un valor referido en SMMLV o UVTS-. Los recursos total o parcialmente serán transferidos a la Región Metropolitana. Los elementos tributarios asociados a la citada sobretasa corresponderán a los del impuesto de delineación urbana que para tal efecto haya reglamentado cada autoridad municipal o distrital. PARÁGRAFO 1: Esta sobretasa podrá suplir los aportes de que trata el literal C del artículo 28 de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 39°. SOBRETASA AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Los municipios y el Distrito Capital que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrán adoptar a través de sus concejos municipales y distrital una sobretasa al impuesto de delineación urbana equivalente como máximo al 1% de la tasa impositiva o del valor total de la obra, total o parcialmente podrá ser transferido a la Región Metropolitana. Los elementos tributarios asociados a la citada sobretasa corresponderán a los del impuesto de delineación urbana que para tal efecto haya reglamentado cada autoridad</p>	<p>ARTÍCULO 39°. SOBRETASA AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Los municipios y el Distrito Capital que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrán adoptar a través de sus concejos municipales y distrital una sobretasa al impuesto de delineación urbana equivalente como máximo al 1% de la tasa impositiva o del valor total de la obra, total o parcialmente podrá ser transferido a la Región Metropolitana. Su valor corresponderá a un-1% adicional a la tasa impositiva – para aquellos municipios cuya tarifa del impuesto sea un valor porcentual sobre el valor de la obra– o al 40% adicional al valor del impuesto – para aquellos</p>	<p>ARTÍCULO 40°. PLUSVALÍA. La Región Metropolitana será titular del derecho a participar en la plusvalía que generen las acciones urbanísticas de carácter regional que esta desarrolle, así como la ejecución de obras públicas que adelante cualquier entidad pública en la Región Metropolitana.</p>	<p><u>Sin modificación</u></p>
		<p>ARTÍCULO 41°. CONTRIBUCIÓN REGIONAL DE VALORIZACIÓN. Créase la contribución regional de valorización como un mecanismo de recuperación de los costos o participación en los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, directamente o a través de sus agencias, declare de impacto regional y que sean ejecutados directa o indirectamente por ellas, la cual recae sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de dichas obras o proyectos.</p>	<p><u>Sin modificación</u></p>

<p>El sujeto activo de la contribución regional de valorización será la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, a través de la entidad pública a la que aquella le asigne las funciones para el cobro de la contribución. El sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable, la tarifa, el sistema para determinar costos y beneficios, y el método de distribución de la contribución, serán los definidos en la parte XII de la Ley 1819 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ajustados al ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.</p> <p>Corresponderá a la Agencia Regional de Movilidad reglamentar, aplicar directamente el cobro y realizar el recaudo de la contribución regional de valorización para cada proyecto de infraestructura a desarrollarse en el ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.</p>		<p>Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca que se asocien a la Región Metropolitana Bogotá, podrán imponer, con destino a la financiación de proyectos de inversión de la Región Metropolitana Bogotá, sobretasas respecto a los impuestos de su propiedad o por ellos administrados, excepción hecha del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, de la Sobretasa a la Gasolina, y de los Impuestos al Consumo de qué trata la ley 223 de 1995 y las normas que los modifican.</p> <p>Cuando la sobretasa recaiga sobre un impuesto que tenga formulario para su declaración, las entidades territoriales que la adopten deberán adicionar una casilla en los formularios para su liquidación.</p> <p>Las tarifas de cada una de las sobretasas con destino a la Región Metropolitana Bogotá no podrán exceder del 5% (cinco por ciento) del respectivo impuesto a cargo.</p> <p>Las entidades territoriales asociadas deberán transferir a la Región Metropolitana Bogotá los recursos de la sobretasa de que trata este artículo dentro de los 15 días siguientes a cada trimestre.</p>	
	<p>Artículo Nuevo. Aporte Nacional. La nación anualmente aportará, en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, a la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca, una suma no inferior a 150.000 SMLMV, a partir de la vigencia del presupuesto del 2023, hasta por el tiempo que se mantenga su creación y desarrolle las competencias asignadas. Lo anterior, sin perjuicio de los aportes que realice por concepto de las cofinanciaci3nes que la naci3n suscriba o haya suscrito previamente para proyectos espec3ficos, ni los otorgados en el Sistema General de Regal3as o cualquier otra fuente</p>		<p>Artículo nuevo. Régimen salarial. Los empleados p3blicos de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, tendrán un régimen salarial especial que determinará el Gobierno Nacional dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; en todo caso, en virtud del principio de progresividad laboral este régimen no podrá ser inferior al actualmente vigente para el Distrito Capital de Bogotá.</p>
	<p>ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACION PARA IMPONER SOBRETASAS A LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LAS ENTIDADES ASOCIADAS A LA REGION METROPOLITANA BOGOTA. El Distrito Capital, el Departamento de</p>		<p>El régimen salarial de los empleados y trabajadores de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y</p>
	<p>deberá contar con previo concepto expedido por el Consejo Regional.</p> <p>El gobierno nacional reglamentará el régimen salarial especial para los empleados p3blicos de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedici3n de la presente ley.</p>	<p>realizará únicamente para asuntos propios de su jurisdicci3n que tengan relevancia regional.</p> <p>El control político estará sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constituci3n política.</p>	
<p>ARTÍCULO 42°. PROYECTOS FINANCIADOS CON REGALÍAS. Sin perjuicio de la autonom3a territorial, el Consejo Regional podrá presentar los proyectos de inversi3n de que trata el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 que tengan relaci3n con la jurisdicci3n y competencias de la Región Metropolitana ante el respectivo Órgano Colegiado de Administraci3n y Decisi3n Regional, y podrá ser designada como ejecutora.</p>	<p>ARTÍCULO 42°. Proyectos financiados con regalías. Sin perjuicio de la autonom3a territorial, la Región Metropolitana podrá presentar los proyectos de inversi3n ante el respectivo Órgano Colegiado de Administraci3n y Decisi3n Regional del que trata el literal b) del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya que tengan relaci3n con la jurisdicci3n y competencias de la Región Metropolitana. ante el respectivo Órgano Colegiado de Administraci3n y Decisi3n Regional, y podrá ser designada como ejecutora. Los proyectos de inversi3n a los que se refiere el presente artículo deberán dar cumplimiento al marco normativo dispuesto por el Sistema General de Regalías.</p>	<p>ARTÍCULO 44°. INFORME DE GESTIÓN. El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones p3blicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gesti3n de las actividades realizadas.</p> <p>PARÁGRAFO. La respectiva corporaci3n p3blica también podrá solicitar informaci3n por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, las cuales deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días siguientes, convocándolos para que en sesi3n especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio.</p> <p>Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposici3n de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.</p>	<p>Sin modificaci3n</p>
<p>CAPITULO VII</p> <p>CONTROL POLITICO, PARTICIPACION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION</p>			
<p>ARTÍCULO 43°. El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Consejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. El control político se</p>		<p>ARTÍCULO 45°. INTEGRACION DE SUBCOMISIONES. Las corporaciones p3blicas podrán integrar una sub-comisi3n de</p>	<p>Sin modificaci3n</p>

<p>integración regional, conformada por los delegados que cadaente establezca, con el fin de hacer seguimiento a la gestión desarrollada por el Consejo Regional y Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades.</p>		<p>de las sesiones que garantice la participación de los asistentes y la priorización de las iniciativas propuestas tanto en el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, los demás planes y proyectos.</p>	
<p>ARTÍCULO 46°. ÁGORA METROPOLITANA. Créase el Ágora Metropolitana como un espacio virtual y presencial de encuentro, deliberación y concertación para plantear, co-crear y priorizar iniciativas y propuestas que incidan en la construcción, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana en torno a las áreas temáticas y los hechos metropolitanos declarados. Garantizará el acceso a la información y promoverá, la deliberación, la innovación social, la colaboración, la formación y facilitará el control social y ciudadano.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Consejo Regional, dentro de los tres meses siguientes a la sesión del Ágora Metropolitana presentará el informe de las iniciativas propuestas que fueron incluidos en políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana para su seguimiento y evaluación.</p>	
<p>ARTÍCULO 47°. PARTICIPANTES. Podrán participar en el Ágora Metropolitana la ciudadanía organizada y no organizada, los miembros de las corporaciones públicas de los municipios de Cundinamarca, el Departamento y el Distrito Capital, la academia, organizaciones internacionales y demás comunidad interesada en el desarrollo de la Región Metropolitana.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 49°. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los organismos de la Región Metropolitana facilitarán información suficiente, pertinente y de calidad en concordancia con la Ley 1712 de 2014, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan a través de instrumentos virtuales y análogos, que facilite el control social y ciudadano en torno a los asuntos relacionados con la Región Metropolitana.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>ARTÍCULO 48°. SESIONES. El Ágora Metropolitana será convocado por el Consejo Regional, definiendo la metodología</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 50. CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO. El control fiscal y disciplinario de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y sus entidades estará a cargo de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.</p>	
<p>ARTÍCULO 51°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 26 de la Ley 99 de 1993: PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR estará conformado de la siguiente manera:</p> 	<p>Sin modificación</p>	<p>Para la coordinación y complementariedad de las acciones en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Región Metropolitana conformará un Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Justicia integrado por los miembros del Consejo Regional y demás autoridades relacionadas con la materia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.</p>	
<p>ARTÍCULO 52. VEEDURÍA CIUDADANA. Cada una de las entidades territoriales integrantes de la Región Metropolitana promoverán la organización de los habitantes y comunidades de sus territorios, y estimularán la creación de asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación, control y seguimiento en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión y acciones que adelante la Región Metropolitana sobre el territorio.</p> <p>Los ciudadanos y organizaciones organizadas en veedurías ciudadanas podrán inscribir su veeduría ante la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 54. El retiro de un municipio de la Región Metropolitana deberá ser iniciativa del alcalde municipal. La decisión deberá ser justificada y adoptarse mediante Acuerdo municipal aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo Concejo. La salida será comunicada al Consejo Regional, pero se hará efectiva solo después de vencido el término que para el efecto se defina en el Estatuto de organización y funcionamiento de la Región Metropolitana, para lo cual se atenderá el principio de gradualidad. En todo caso, el plazo no será inferior a un (1) año. Para el retiro el municipio deberá estar al día con en sus obligaciones económicas con la Región Metropolitana y no podrá afectar el cumplimiento del Plan estratégico y Ordenamiento metropolitano, ni de los compromisos o de las decisiones regionales adoptadas.</p>	
<p>ARTÍCULO 53. CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.</p>		<p>ARTÍCULO 55°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de supublicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

<div data-bbox="165 417 695 466" style="border: 1px solid black; width: 326px; height: 19px; margin-bottom: 10px;"></div> <p style="text-align: center;">VI. Conflicto de Intereses</p> <p>Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p> <p style="text-align: center;">VII. Proposición</p> <p>Considerando las modificaciones expuestas, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Representantes a la Cámara dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica Número. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca" con el texto como esta a continuación.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div data-bbox="181 947 406 1025" style="text-align: center;">  H.R. JUANITA MARÍA GOEBERTUS Coordinador Ponente </div> <div data-bbox="474 932 792 1043" style="text-align: center;">  H.R. OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ Coordinador Ponente Observaciones a los artículos 18, 21, 33 y 40 </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div data-bbox="181 1030 446 1154" style="text-align: center;">  H.R. JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ Ponente </div> <div data-bbox="457 1043 690 1154" style="text-align: center;">  H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Coordinador Ponente </div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div data-bbox="841 592 1047 638" style="text-align: center;"> H.R. JUAN MANUEL DAZA Ponente </div> <div data-bbox="1144 592 1404 638" style="text-align: center;"> H.R. ALFREDO RAFAEL DELUQUE Ponente </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div data-bbox="841 785 1055 829" style="text-align: center;"> H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN Ponente </div> <div data-bbox="1144 785 1453 829" style="text-align: center;"> H.R. CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Ponente </div> </div> <div style="margin-top: 20px;"> H.R. JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Ponente </div>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE, Proyecto de Ley orgánica Número. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">OBJETO, FINALIDAD, NATURALEZA Y ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar el régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, definir y reglamentar su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política.</p> <p>ARTÍCULO 2°. FINALIDAD. La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Naturaleza. La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.</p> <p>ARTÍCULO 4°. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde únicamente al Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien. El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial 2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la integridad de los elementos que la Estructura Ecológica Principal Regional, como soporte de la vida y el desarrollo sostenible regional, los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social. 3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman. 4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana. 5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional. 6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera. 7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento 8. Especialidad. La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios, del distrito capital o del departamento. 9. Participación. La Región Metropolitana garantizará la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo, para lo cual establecerá los mecanismos para hacerlo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.

<p>10. Coordinación. La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar el ejercicio armónico de sus respectivas funciones con el fin de lograr sus fines y cometidos, en concordancia con el artículo 113 de la Constitución.</p> <p>En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.</p> <p>11. Concurrencia. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicos por los que los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.</p> <p>12. Complementariedad. La región metropolitana deberá acudir complementariamente a la prestación de bienes y servicios a cargo de las entidades territoriales asociadas</p> <p>ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN INICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA. Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza departamental, decidirán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.</p> <p>Los mecanismos y procedimientos de esta decisión serán los dispuestos en el reglamento de cada una de las corporaciones. Una vez radicado el Proyecto de Acuerdo o el Proyecto de Ordenanza correspondiente, las corporaciones deberán adelantar al menos una audiencia pública, donde se propenda por la representatividad y pluralidad territorial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La totalidad de los Concejos Municipales y las Alcaldías Municipales del Departamento de Cundinamarca podrán participar en las audiencias públicas que adelante la Asamblea Departamental.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La totalidad de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá Distrito Capital podrán participar en las audiencias públicas que adelante el Concejo de Bogotá.</p> <p>ARTÍCULO 7º. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA ASOCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS A LA REGIÓN METROPOLITANA.</p> <p>Una vez entre en funcionamiento la Región Metropolitana los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p>	<p>Para la optimización de los recursos a su cargo el ingreso de los municipios deberá ser progresivo, garantizando la correcta ejecución de las competencias que le otorga esta ley a la Región Metropolitana procurando consolidar una región sin vacíos geográficos.</p> <p>El municipio deberá compartir uno o más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional con los municipios asociados a la Región Metropolitana y al Distrito Capital.</p> <p>Los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse lo podrán hacer previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio. Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado conforme al reglamento del respectivo concejo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.</p> <p>ARTÍCULO 8. ÁMBITO GEOGRÁFICO. Facúltese al Consejo Regional para definir y actualizar de manera periódica el listado o listados de municipios elegibles a la región metropolitana, con el fin de garantizar el cumplimiento de las competencias definidas en el artículo 9 de la presente ley y teniendo en cuenta las dinámicas territoriales, ambientales, sociales económicas previstas en el art 325 de la Constitución Política de Colombia así como los hechos metropolitanos que se declaren. La actualización de cada listado de municipios elegibles deberá soportarse en informes técnicos del observatorio de dinámicas regionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los municipios que no hayan sido incluidos en los listados de municipios elegibles, o que consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 3 meses, siempre y cuando se cumpla con los criterios definidos en la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II COMPETENCIAS</p> <p>ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA. Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:</p>
<ol style="list-style-type: none"> Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana Las que sean delegadas por las entidades que las conforman. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. La definición de hechos Metropolitanos. <p>En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO 2- La transferencia o delegación de competencias a la Región Metropolitana, se efectuará con los recursos y el capital humano necesario para la correcta ejecución de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 10º. COMPETENCIAS POR ÁREAS TEMÁTICAS. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> En materia de movilidad: <ol style="list-style-type: none"> Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, teniendo en cuenta las determinantes ambientales, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional. 	<ol style="list-style-type: none"> Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional con todas las garantías ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público, con el fin de aumentar las alternativas sostenibles de transporte de la Región Metropolitana. <ul style="list-style-type: none"> En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia: <ol style="list-style-type: none"> Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCR), en coordinación con los PISCR Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisaría de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social. Coordinar con la nación las inversiones de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer pie de fuerza policial regional a fin de integrar las estrategias de forma eficaz. En materia de seguridad alimentaria y comercialización:

<ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia. 2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística en el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia. 3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales. 4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales. 5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital. 6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana. 7. Comercializar, comprar y/o vender productos agropecuarios con el fin de mejorar los ingresos de los productores, para el favorecimiento y estabilización de los precios del mercado, así como, la adquisición e intermediación de los insumos agropecuarios que se utilizan en la producción, el desarrollo de actividades de promoción, venta y mercadeo, la participación de eventos de promoción y desarrollo y, todas a aquellas actividades propias del objeto misional, para generar bienestar social y económico en los productores. <p>• En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional. 2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana. 3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición. 4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia. 5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos. <p>• En materia de desarrollo económico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana. 2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas 3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras. 4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros. 5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados. 6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios. 7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.
<ol style="list-style-type: none"> 8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes. 9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales. 10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidestino y de producto complementario. 11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística. <p>• En materia ambiental:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017. 2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación. 3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales. 4. Aprobar, en coordinación con la corporación autónoma regional, la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano. <p>• En materia de ordenamiento territorial y hábitat:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos. 2. Formular y coordinar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen. 3. Formular conjuntamente, con los municipios y el Distrito, instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades 	<p>municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Estructurar y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana. 5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible. <p>PARÁGRAFO. Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III HECHOS METROPOLITANOS</p> <p>ARTÍCULO 11°. HECHOS METROPOLITANOS. El Consejo Regional declarará los hechos metropolitanos que desarrollan las áreas temáticas previstas en el artículo 8 y en otras materias que por razón de la interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas deban atenderse en forma conjunta.</p> <p>Para los efectos de la presente ley, los hechos metropolitanos son aquellos fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales que afecten, impacten o beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y cuya acción coordinada garantiza mayor efectividad.</p> <p>ARTÍCULO 12°. PARÁMETROS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE HECHOS METROPOLITANOS. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcance territorial. El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana, establecer su ámbito geográfico a partir de las dinámicas existentes y presentar una relación funcional directa con Bogotá. 2. Sostenibilidad. Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible de la región mediante el cumplimiento estricto de las determinantes ambientales que establecen los límites de acción e intervención que impone la naturaleza de la estructura ecológica regional para su preservación, y recuperación y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación.

<p>Para ello se requiere de un diagnóstico previo del estado actual y de las transformaciones de las estructuras y dimensiones del territorio.</p> <p>3. Beneficio multiactor. Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades.</p> <p>4. Eficiencia económica. Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana</p> <p>5. Organización institucional. Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada.</p> <p>ARTÍCULO 13°. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE HECHOS METROPOLITANOS. La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que caracterice los fenómenos metropolitanos de la región, establezca las interdependencias y defina las relaciones supramunicipales a que haya lugar, las enmarque en las estructuras territoriales pertinentes – físico especial, económica, funcional e institucional- y defina los objetivos a alcanzar con el tratamiento del hecho metropolitano. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO REGIONAL</p> <p>ARTÍCULO 14. PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana es un instrumento de planeación de mediano y largoplazo que permite definir el modelo territorial regional, criterios y objetivos e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible. Este plan contendrá dos componentes principales: uno de planeación socioeconómica y otro de ordenamiento físico - espacial.</p> <p>El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana estará acompañado de un Plan de Inversiones e incluirá los programas de ejecución.</p> <p>El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana, los hechos metropolitanos y los lineamientos para la ocupación del territorio constituyen norma de superior jerarquía en la jurisdicción</p>	<p>regional. En este sentido, y sin perjuicio de su autonomía territorial, los municipios deberán adecuar ajustar sus planes de ordenamiento territorial, y demás instrumentos de planificación; también, se deberán tener en cuenta en los planes de desarrollo.</p> <p>Parágrafo 1. El plan estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana regional formulará su componente de ordenamiento físico- espacial por subregiones, teniendo en cuenta los criterios técnicos definidos por el observatorio metropolitano.</p> <p>Parágrafo 2. El consejo regional expedirá el acuerdo regional que defina la vigencia, adopción, parámetros y condiciones del plan Estratégico y Ordenamiento de la Región Metropolitana, el cual podrá ser revisado cada 6 años</p> <p>ARTÍCULO 15. COMPONENTE DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO DE LA REGIÓN METROPOLITANA. En su componente de Planeación Socioeconómica, el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La definición de la visión, la misión y los objetivos de la Región Metropolitana, así como las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos. 2. La definición de las metas encaminadas a alcanzar los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Estratégico Regional y Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal. 3. La definición de las directrices físico – territoriales, sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos, en sus escalas metropolitana y regional. 4. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes. <p>Parágrafo. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana, la Región Metropolitana deberá constituir un sistema de información, seguimiento y evaluación a través del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales</p> <p>ARTÍCULO 16. COMPONENTE DE ORDENAMIENTO FÍSICO - ESPACIAL DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO DE LA REGIÓN METROPOLITANA En su componente de ordenamiento físico - espacial, el Plan Estratégico de la Región Metropolitana deberá regular principalmente los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Gestión Integral del Agua 2. El Sistema Metropolitano de Vías y Transporte Público Urbano 3. El Sistema de Equipamientos Metropolitanos y su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana. 4. El modelo de ocupación metropolitano sujeto a la estructura ecológica principal regional.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Vivienda social y prioritaria en el ámbito metropolitano y los instrumentos para la gestión de suelo dirigida a este propósito. 6. Los mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental. 7. Objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 8. Las políticas para la protección de los suelos de valor agropecuario y forestal 9. El programa de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que conforman la Región Metropolitana. 10. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes. <p>ARTÍCULO 17. LINEAMIENTOS PARA LA OCUPACIÓN ARMÓNICA, SOSTENIBLE Y EQUILIBRADA DEL TERRITORIO. El Consejo Regional, fijará lineamientos a las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana en relación con los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Armonización de políticas de ocupación y protección de la Estructura Ecológica Principal Regional a partir de una visión regional. 2. Definición de las infraestructuras vial y de transporte, servicios públicos (agua, energía, saneamiento básico, manejo de residuos) y equipamientos de escala regional. 3. Articulación de políticas de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático. 4. Articulación de políticas y programas de vivienda. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES</p> <p>ARTÍCULO 18. CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, pero sin voto.</p>	<p>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad y en la Agencia Regional de Abastecimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El Comité Intergremial de Bogotá y Cundinamarca delegará un representante quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, pero sin voto</p> <p>ARTÍCULO 19°. SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el presidente del Consejo Regional o en su ausencia el vicepresidente, el Director de la Región Metropolitana, o la tercera parte de sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 20°. DECISIONES DEL CONSEJO REGIONAL. Las Decisiones Metropolitanas pueden tener origen en los miembros del Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de los miembros de las corporaciones de los entes territoriales que la integran, y en la iniciativa popular, de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.</p> <p>El Director de la Región Metropolitana deberá presentar los proyectos de decisiones Metropolitanas que correspondan al Plan estratégico y de ordenamiento metropolitano, los planes de inversión, presupuesto anual de rentas y gastos, estructura administrativa y planta de cargos.</p> <p>ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional ejercerá funciones en materia de planificación; de racionalización de la prestación de los servicios públicos; de obras de interés metropolitano; de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente; de transporte; fiscal y administrativa, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio: <ol style="list-style-type: none"> a) Declarar los Hechos Metropolitanos b) Adoptar el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana c) Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat. d) Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción. e) Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan. g) Asesorar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de su fecha de ingreso. Si en el momento de su ingreso a la Región Metropolitana el municipio o Distrito no

<p>tuviera su catastro actualizado, deberá comprometerse a su actualización. En un plazo no mayor a tres (3) años Una vez cumplido este plazo, aquellos municipios cuyo catastro esté desactualizado no podrán ser objeto de inversión directa de la Región Metropolitana, salvo que de forma unánime el Consejo Regional considere que se trate de un proyecto de inversión estratégica indispensable para el desarrollo de la Región.</p> <p>2. En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Crear mecanismos asociativos para la prestación servicios públicos de carácter metropolitano. Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten. <p>3. En materia de obras de interés metropolitano:</p> <ol style="list-style-type: none"> Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana Planificar, coordinar y gestionar la construcción de obras de carácter metropolitano. Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con la ley. <p>4. En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana y los planes y programas que lo desarrollen o complementen. Adoptar un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. <p>5. En materia de transporte:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las entidades territoriales de la Región Metropolitana. Ejercer la función de autoridad metropolitana de transporte público. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia. Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico de la Región Metropolitana Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros. Ejercer las competencias en materia de transporte en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan. 	<p>6. En materia fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades . Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, procurando la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales. Aprobar las vigencias futuras ordinarias y excepcionales de los proyectos de inversión de la Región Metropolitana y sus entidades. <p>7. En materia administrativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> Admitir el ingreso de municipios del departamento de Cundinamarca a la Región Metropolitana. Nombrar al Director Metropolitano de Bogotá Cundinamarca de conformidad con las calidades, el procedimiento y demás requisitos que determinen los estatutos. En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía de los contratos que puede celebrar el Director Metropolitano, así como señalar los casos en que requiere autorización previa del Consejo. Autorizar al Director Metropolitano para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión, y alianza público-privada. Determinar la estructura orgánica de la administración metropolitana y las funciones de sus dependencias. Crear y organizar las Unidades Técnicas indispensables para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Región Metropolitana. Adoptar y modificar los Estatutos de la Región Metropolitana. Aprobar la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes. Disponer la participación de la Región Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes. Crear entidades u organismos encargados de ejecutar las políticas, programas y proyectos en la Región Metropolitana. Delegar mediante decisión metropolitana cualquiera de sus funciones y competencias. Expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la presente ley. Reglamentar lo concerniente al procedimiento y las reglas de votación de los proyectos en el Consejo Regional Delegar funciones en el Director Metropolitano. Autorizar al Director Metropolitano la delegación de sus competencias. Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana. Darse su propio reglamento.
<p>8. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.</p> <p>Parágrafo primero. Las decisiones referentes a los aportes, gastos y las inversiones de la Región Metropolitana requieren la aceptación del Alcalde Mayor de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca podrán definir otras atribuciones que se considere deba asumir, dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p> <p>ARTÍCULO 22°. SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES DENTRO DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional tomará sus decisiones de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> En las decisiones del Consejo Regional se promoverá el consenso, tal como lo establece el artículo 325 de la Constitución. Según lo contemplado en el artículo 325 de la Constitución Política, para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los aportes, gastos y las inversiones de la Región Metropolitana se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca. El cuórum deliberatorio se constituye con una cuarta parte de los miembros del Consejo Regional y el cuórum decisorio con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Regional. El delegado del Gobierno Nacional no se contabilizará para la determinación del cuórum. Las decisiones referentes a cada área temática se tomarán por los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico. <p>PARÁGRAFO 1°. De no existir consenso en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces. Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia. Se tomará la decisión por mayoría absoluta, y en todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca. <p>PARÁGRAFO 2°. Cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, el Consejo Regional establecerá, en el acuerdo que adopta la decisión, las medidas que compensen y mitiguen los impactos generados, las cuales serán concertadas con el respectivo municipio previo a la aprobación de la decisión.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Consejo Regional definirá en su estatuto el procedimiento para la aplicación de lo</p>	<p>establecido en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 23°. DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El director es empleado público delibere nombramiento y remoción, será su representante legal y su elección corresponderá al Consejo Regional, previo proceso de convocatoria pública, el cual será reglamentado por el Consejo Regional.</p> <p>El Director será el representante legal de la Región Metropolitana y asistirá a las sesiones del Consejo Regional, con voz pero sin voto, y presidirá los consejos o juntas directivas de las agencias y entidades adscritas o vinculadas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o renuncia del director, el Consejo Regional designará un director provisional por el término de la vacancia.</p> <p>ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional y título de postgrado en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.</p> <p>El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.</p> <p>ARTÍCULO 25° DE LAS INHABILIDADES DEL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA.</p> <ol style="list-style-type: none"> No podrá ser elegido Director de la Región Metropolitana quien sea o haya sido miembro del concejo distrital, la asamblea de Cundinamarca o los concejos municipales asociados u ocupado cargo público del nivel directivo en el orden departamental distrital municipal, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes. Quien dentro del año inmediatamente anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas a nivel del Distrito Capital, del departamento, o los municipios asociados o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el área de jurisdicción de la Región Metropolitana. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios en la respectiva área de jurisdicción de la Región Metropolitana.

<p>4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundogrado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro del año inmediatamente anterior a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectiva área de jurisdicción de la Región metropolitana con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos en la respectiva Región metropolitana.</p> <p>ARTÍCULO 26. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DEL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El Director de la Región Metropolitana, así como quienes sean designados en su reemplazo no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo. 2. Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. 3. Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública. 4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados o sus entidades descentralizadas. 5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados, o que administren tributos, tasas o contribuciones de los mismos. 6. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado. 7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido. <p>ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR METROPOLITANO. El Director de la Región Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos. 2. Presentar al Consejo Regional los proyectos de Acuerdo en el marco de su competencia. 3. Velar por la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la Región Metropolitana. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Proponer al Consejo Regional la modificación de la planta de personal de la Región Metropolitana e implementarla. 5. Vincular y remover el personal de la Región Metropolitana. 6. Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley y los Acuerdos Regionales, y expedir los correspondientes actos administrativos. 7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras y el cumplimiento de las funciones propias de la Región Metropolitana, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije el Consejo Regional. 8. Adoptar los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad. 9. Adoptar los planes, programas y proyectos de gestión de talento humano en la entidad, de conformidad a los lineamientos y directrices establecidos. 10. Presentar los proyectos de Acuerdo relativos al Plan Estratégico de la Región Metropolitana, al Plan de Inversiones y al Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto deberá someterse al estudio del Consejo Regional antes del 1° de noviembre de cada año. 11. Asistir a las sesiones del Consejo Regional, en las que actuará con voz, pero sin voto, y asumir la relatoría y elaboración de actas de las sesiones. 12. Administrar los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Región Metropolitana y responder por su adecuada ejecución. 13. Ejercer la prerrogativa de cobro coactivo para hacer efectivo el recaudo de las obligaciones creadas a favor de la Región Metropolitana. 14. Presentar al Consejo Regional, a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, al Concejo Distrital de Bogotá y a los Concejos Municipales los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Región Metropolitana, y sobre la situación financiera de la entidad. 15. Presentar al Consejo Regional, al final de cada año de labores, un informe de gestión y resultados, acompañado de un planteamiento razonado de propuestas. 16. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Región Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos. 17. Delegar en funcionarios de la entidad las funciones que autoricen los estatutos o el Consejo Regional. 18. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y el Consejo Regional. <p>ARTÍCULO 28°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca será ejercida por el Director de la Región Metropolitana, quien se encargará de planear,</p>
<p>organizar y dirigir los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo Regional; preparar los proyectos de Acuerdo, incluyendo los estudios técnicos que se le soliciten y aquellos necesarios para soportar la toma de decisiones, y proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Consejo Regional, así como convocar a sus miembros. Asimismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del Consejo Regional.</p> <p>Las demás funciones de la Secretaría Técnica serán definidas en el estatuto aprobado por el Consejo Regional.</p> <p>ARTÍCULO 29°. Comités sectoriales y/o temáticos. El Consejo Regional podrá conformar comités sectoriales o temáticos, de carácter consultivo o de coordinación de acciones, en los temas que se consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las competencias atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella. Los comités sectoriales o temáticos estarán integrados así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director de la Región Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, agencia o autoridad temática, quien lo presidirá. 2. El Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital, o de las oficinas que cumplan la función vinculada al tema o sector relacionado. 3. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo. <p>PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones de los comités sectoriales o temáticos serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los comités sectoriales o temáticos podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto de estudio de dicha instancia.</p> <p>ARTÍCULO 30°. OBSERVATORIO DE DINÁMICAS METROPOLITANAS Y REGIONALES. La Región Metropolitana contará con un observatorio de dinámicas metropolitanas y regionales como herramienta técnica que contribuya al proceso de toma de decisiones de la Región, así como para compilar, generar, localizar / georreferenciar, analizar y difundir información y hacer seguimiento y evaluación a la dinámica urbano-regional y al Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional. La conformación, organización y funciones del Observatorio serán definidas en el Estatuto que apruebe el Consejo Regional.</p>	<p>PARÁGRAFO: La estructura administrativa de la Región Metropolitana será determinada en su estatuto, aprobado por el Consejo Regional.</p> <p>ARTÍCULO 31°. AGENCIAS ESPECIALIZADAS Y OTRAS ENTIDADES.</p> <p>Para el cumplimiento de sus competencias y funciones, el Consejo Regional podrá crear agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que para efectos legales serán consideradas del sector descentralizado, de la rama ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, de carácter regional sometidas al régimen jurídico de este tipo de entidades del orden nacional, previa autorización de las corporaciones públicas de las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana.</p> <p>La Región podrá decidir cumplir sus funciones a través de entidades públicas o mixtas pertenecientes al nivel departamental, distrital o municipal de alguna o algunas de las entidades territoriales que la integran.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las condiciones de funcionamiento de las Agencias serán definidas por el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En ningún caso la región metropolitana creará autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 32°. AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD. Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.</p> <p>En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.</p>

<p>Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.</p> <p>En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.</p> <p>En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria, frecuencia, gestión, operación y control del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p>	<p>En todo caso La Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional las condiciones de integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad dentro del año siguiente al inicio de la fase de operación del sistema.</p> <p>ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD. Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular y adoptar la política de movilidad regional, y diseñar, orientar, regular sus estrategias, programas y proyectos con el objetivo de lograr una movilidad asequible, accesible, segura, equitativa y sostenible, que impulse el desarrollo económico de la Región Metropolitana. Planear, formular, estructurar, regular, financiar, construir, operar o mantener directa o indirectamente servicios e infraestructura de transporte y de logística en la Región Metropolitana, para lo cual tendrá a cargo las facultades para expedir permisos, habilitaciones, recaudo y distribución de recursos para la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios e infraestructura de transporte en los municipios de la Región en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de territorios colindantes con la región metropolitana cuando a ello haya lugar. Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo. Regular integralmente la prestación del servicio de transporte público regional, en su jurisdicción, conforme a las leyes, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las competencias y funciones de la Agencia Regional de Movilidad. Identificar, formular, adoptar, autorizar, implementar, recaudar y definir la destinación de fuentes de financiación y fondeo, incluyendo peajes y valorización, en la infraestructura o los servicios de transporte a su cargo, sin que medie autorización previa por parte de la Nación o el desarrollo de las fuentes alternativas de financiación previstas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Los peajes podrán instalarse sobre infraestructura existente o nueva dentro del ámbito geográfico de la movilidad, y corresponderá a la Agencia Regional de Movilidad, de conformidad con los estudios técnicos que haga para tal fin, definir su ubicación, distribución de carriles, condiciones, restricciones y excepciones, salvo las ya contempladas en el literal b del artículo 21 de la Ley 105 de 1993 la norma que la modifique, adicione o sustituya. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas por las entidades territoriales en la infraestructura o servicios de transporte de su jurisdicción que no hayan sido trasladados a la Región Metropolitana. Fijar la tarifa de los derechos de uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM). Coordinar y articular con las respectivas autoridades la organización del tránsito en la infraestructura de transporte en la Región Metropolitana, con énfasis en la armonización de las medidas de tránsito definidas por las autoridades locales.
<p>h) Estandarizar los sistemas de información de trámites de tránsito y las herramientas tecnológicas para la gestión del tránsito y el transporte en vía, los sistemas de detección semiautomáticas o automáticas de infracciones SAST y las plataformas tecnológicas para la gestión de información contravencional y apoyar el control al tránsito, directa o indirectamente, de manera subsidiaria en coordinación con las autoridades municipales, departamentales y nacionales.</p> <p>i) Administrar los recursos provenientes del impuesto a vehículos motores que le hayan sido cedidos. En el ámbito geográfico de la movilidad del que trata el artículo 7, la tarifa del impuesto a vehículos automotores establecida en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, o la ley que le adicione, sustituya o modifique, tendrá 0,2 puntos porcentuales adicionales. El recaudo que se genere por este factor adicional podrá cederse total o parcialmente por parte de las entidades territoriales a la Agencia Regional de Movilidad o quien haga sus veces.</p> <p>j) Las demás que por ley se asignen, modifiquen o adicione y las que el Consejo Regional le delegue.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las funciones serán ejercidas en el ámbito geográfico establecido en la declaratoria del hecho metropolitano de la movilidad, incluidas las funciones a ser cedidas o trasladadas por parte del Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 34. AGENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y COMERCIALIZACIÓN. La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca para que actúen transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones</p> <p>Para fortalecer los procesos de abastecimiento alimentario y en beneficio de los campesinos de los cinco departamentos que integran la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE, la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización coordinará con los departamentos que la integran esquemas de compra justa, producción y comercialización.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI PATRIMONIO Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 35°. PATRIMONIO Y RENTAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El patrimonio y rentas de la Región Metropolitana podrá estar constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los recursos del Presupuesto General de la Nación que de acuerdo con la disponibilidad pueden destinarse para la Región Metropolitana.; Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derechos, multas, permisos o cualquier otro ingreso que perciba en ejercicio de sus competencias; Los aportes que, con destino a la financiación para el ejercicio de las competencias de la Región Metropolitana, realicen las entidades territoriales que la conforman; Los ingresos que reciba en desarrollo de sus competencias, convenios y contratos, incluidos los de cofinanciación de infraestructura; Las sumas que reciba por la prestación de servicios; Los recursos del Sistema General de Regalías cuando la Región Metropolitana sea designada como entidad ejecutora de recursos del SGR, debiendo realizar la ejecución presupuestal y financiera como lo dispone el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, previo cumplimiento del ciclo de proyectos de inversión de los que trata dicha Ley y sus reglamentaciones. Los recursos que permitan la financiación de pactos territoriales, contratos plan o el mecanismo que haga sus veces; La administración de fondos de inversión para el cumplimiento de sus competencias; El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes; Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos; Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas; Los demás recursos que las leyes pudieran asignar. <p>ARTÍCULO 36°. COFINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESOS URBANOS. El Gobierno Nacional podrá financiar o cofinanciar el mejoramiento y la optimización de la infraestructura de accesos urbanos del ámbito del área temática de la movilidad contenido en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 37°. PARTICIPACIÓN EN LA CONTRAPRESTACIÓN AEROPORTUARIA En el caso de que se desarrollen nuevos aeropuertos ubicados dentro del ámbito geográfico de la Región Metropolitana, la contraprestación aeroportuaria del 20% del que trata el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se distribuirá entre la Región Metropolitana, que percibirá el 30% de los recursos, y los municipios donde se instale la concesión aeroportuaria, quienes recibirán el 70%</p>

restante. Estos recursos se priorizarán a la construcción y/o mejoramiento de los accesos al aeropuerto correspondiente, cuyo objetivo es garantizar la adecuada operación de la infraestructura aeroportuaria y mejorar el acceso a la misma.

ARTÍCULO 38°. DERECHOS POR EL USO DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE Y LOS CENTROS DE INTERCAMBIO MODAL (CIM) A partir de la entrada en funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, la habilitación de los Centros de Intercambio Modal para el transporte público de pasajeros, la definición del precio público y la tarifa por su acceso y uso será potestad exclusiva de esta entidad dentro de su ámbito geográfico. En el caso de las Terminales de Transporte deberá seguir los lineamientos metodológicos que sobre la materia establezca el Ministerio de Transporte.

Los Centros de Intercambio Modal se podrán financiar con los recursos provenientes del cobro del precio público y/o las tarifas por el uso y acceso a la infraestructura de transporte y de los recursos provenientes de cobros por servicios conexos y complementarios que seofrezcan.

La Agencia Regional de Movilidad fijará mediante acto administrativo el precio público y/o tarifas a pagar por el derecho por el uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM) a partir de los costos de inversión, financiación, mantenimiento y operación de la infraestructura. Las tarifas de los servicios conexos y complementarios serán definidas por las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y que estén a cargo de la prestación del servicio.

A su vez, para la fijación del precio público o las tarifas, la Agencia Regional de Movilidad evaluará, sin limitarse, factores como las tipologías vehiculares y su capacidad, el tipo de servicio ofrecido, las características de la infraestructura, el ahorro en costos de operación, la demanda de pasajeros, el uso de la infraestructura, entre otros. Esta entidad anualmente deberá realizar un estudio de revisión para identificar la necesidad de actualizar la tarifa.

El recaudo por el acceso y uso de esta infraestructura estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y de la prestación del servicio y el pago estará a cargo de sus usuarios.

Parágrafo. Los programas atinentes a seguridad vial y medicina preventiva que incluyen, entre otros, exámenes médicos generales de aptitud física y la práctica de la prueba de alcoholimetría, derivados de lo señalado en el marco de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás normas reglamentarias, deberán ser operados por las terminales de transporte y/o los Centros de Intercambio Modal – CIM existentes en la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, donde se preste el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros intermunicipal y/o regional de

pasajeros. Los recursos que se deban destinar legal o normativamente a la financiación de los programas atinentes a seguridad vial y medicina preventiva serán recaudados y administrados directamente por la terminal de transporte y/o el Centros de Intercambio Modal – CIM. La vigilancia del recaudo y de la destinación de los recursos estará a cargo de la Agencia Regional de Movilidad o quien haga sus veces.

Las terminales de transporte existentes en la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para adoptar todas las medidas para garantizar la operación de los programas atinentes a seguridad vial y medicina preventiva.

ARTÍCULO 39°. SOBRETASA AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Los municipios y el Distrito Capital que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrán adoptar a través de sus concejos municipales y distrital una sobretasa al impuesto de delimitación urbana Su valor corresponderá a un 1% adicional a la tasa impositiva – para aquellos municipios cuya tarifa del impuesto sea un valor porcentual sobre el valor de la obra – o al 40% adicional al valor del impuesto – para aquellos municipios cuya tarifa del impuesto sea un valor referido en SMLMV o UVT–. Los recursos total o parcialmente serán transferidos a la Región Metropolitana.

Los elementos tributarios asociados a la citada sobretasa corresponderán a los del impuesto de delimitación urbana que para tal efecto haya reglamentado cada autoridad municipal o distrital.

PARÁGRAFO 1: Esta sobretasa podrá suplir los aportes de que trata el literal C del artículo 28 de la presente ley.

ARTÍCULO 40°. PLUSVALÍA. La Región Metropolitana será titular del derecho a participar en la plusvalía que generen las acciones urbanísticas de carácter regional que esta desarrolle, así como la ejecución de obras públicas que adelante cualquier entidad pública en la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 41°. CONTRIBUCIÓN REGIONAL DE VALORIZACIÓN. Créase la contribución regional de valorización como un mecanismo de recuperación de los costos o participación en los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, directamente o a través de sus agencias, declare de impacto regional y que sean ejecutados directa o indirectamente por ellas, la cual recae sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de dichas obras o proyectos.

El sujeto activo de la contribución regional de valorización será la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, a través de la entidad pública a la que aquella le asigne las funciones para el cobro de la contribución. El sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable, la tarifa, el sistema para

determinar costos y beneficios, y el método de distribución de la contribución, serán los definidos en la parte XII de la Ley 1819 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ajustados al ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Corresponderá a la Agencia Regional de Movilidad reglamentar, aplicar directamente el cobro y realizar el recaudo de la contribución regional de valorización para cada proyecto de infraestructura a desarrollarse en el ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

ARTÍCULO 42. Aporte Nacional. La nación anualmente aportará, en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, a la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca, una suma no inferior a 150.000 SMLMV, a partir de la vigencia del presupuesto del 2023, hasta por el tiempo que se mantenga su creación y desarrolle las competencias asignadas. Lo anterior, sin perjuicio de los aportes que realice por concepto de las cofinanciamientos que la nación suscriba o haya suscrito previamente para proyectos específicos, ni los otorgados en el Sistema General de Regalías o cualquier otra fuente

ARTÍCULO 43. AUTORIZACION PARA IMPONER SOBRETASAS A LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LAS ENTIDADES ASOCIADAS A LA REGION METROPOLITANA BOGOTA. El Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca que se asocien a la Región Metropolitana Bogotá, podrán imponer, con destino a la financiación de proyectos de inversión de la Región Metropolitana Bogotá, sobretasas respecto a los impuestos de su propiedad o por ellos administrados, excepción hecha del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, de la Sobretasa a la Gasolina, y de los impuestos al Consumo de que trata la ley 223 de 1995 y las normas que los modifican.

Cuando la sobretasa recaiga sobre un impuesto que tenga formulario para su declaración, las entidades territoriales que la adopten deberán adicionar una casilla en los formularios para su liquidación.

Las tarifas de cada una de las sobretasas con destino a la Región Metropolitana Bogotá no podrán exceder del 5% (cinco por ciento) del respectivo impuesto a cargo.

Las entidades territoriales asociadas deberán transferir a la Región Metropolitana Bogotá los recursos de la sobretasa de que trata este artículo dentro de los 15 días siguientes a cada trimestre.

ARTÍCULO 44. Régimen salarial. Los empleados públicos de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, tendrán un régimen salarial especial que determinará el Gobierno Nacional dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; en todo caso, en virtud del principio de progresividad laboral este régimen no podrá ser inferior al actualmente vigente para el Distrito Capital de Bogotá.

El régimen salarial de los empleados y trabajadores de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y deberá contar con previo concepto expedido por el Consejo Regional.

El gobierno nacional reglamentará el régimen salarial especial para los empleados públicos de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 45°. PROYECTOS FINANCIADOS CON REGALÍAS. Sin perjuicio de la autonomía territorial, la Región Metropolitana podrá presentar los proyectos de inversión ante el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional de que trata el literal b) del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya que tengan relación con la jurisdicción y competencias de la Región Metropolitana Los proyectos de inversión a los que se refiere el presente artículo deberán dar cumplimiento al marco normativo dispuesto por el Sistema General de Regalías.

CAPITULO VII

CONTROL POLITICO, PARTICIPACION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

ARTÍCULO 46°. El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El control político se realizará únicamente para asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional.

El control político estará sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constitución política.

ARTÍCULO 47°. INFORME DE GESTIÓN. El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.

PARÁGRAFO. La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, las cuales deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días siguientes, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio.

Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.

ARTÍCULO 48°. INTEGRACIÓN DE SUBCOMISIONES. Las corporaciones públicas podrán integrar una sub-comisión de integración regional, conformada por los delegados que cada ente establezca, con el fin

de hacer seguimiento a la gestión desarrollada por el Consejo Regional y Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades.

ARTÍCULO 49°. ÁGORA METROPOLITANA. Créase el Ágora Metropolitana como un espacio virtual y presencial de encuentro, deliberación y concertación para plantear, co-crear y priorizar iniciativas y propuestas que incidan en la construcción, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana en torno a las áreas temáticas y los hechos metropolitanos declarados. Garantizará el acceso a la información y promoverá, la deliberación, la innovación social, la colaboración, la formación y facilitará el control social y ciudadano.

ARTÍCULO 50°. PARTICIPANTES. Podrán participar en el Ágora Metropolitana la ciudadanía organizada y no organizada, los miembros de las corporaciones públicas de los municipios de Cundinamarca, el Departamento y el Distrito Capital, la academia, organizaciones internacionales y demás comunidad interesada en el desarrollo de la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 51°. SESIONES. El Ágora Metropolitana será convocado por el Consejo Regional, definiendo la metodología de las sesiones que garantice la participación de los asistentes y la priorización de las iniciativas propuestas tanto en el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, los demás planes y proyectos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Regional definirá el reglamento de funcionamiento del Ágora Metropolitana.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Regional, dentro de los tres meses siguientes a la sesión del Ágora Metropolitana presentará el informe de las iniciativas propuestas que fueron incluidos en políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana para su seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 52°. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los organismos de la Región Metropolitana facilitarán información suficiente, pertinente y de calidad en concordancia con la Ley 1712 de 2014, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan a través de instrumentos virtuales y análogos, que facilite el control social y ciudadano en torno a los asuntos relacionados con la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 53. CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO. El control fiscal y disciplinario de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y sus entidades estará a cargo de la Contraloría General de la

República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

ARTÍCULO 54°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 26 de la Ley 99 de 1993:

PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR estará conformado de la siguiente manera:

Consejo Directivo de la CAR
1 Representante del Presidente de la República 1 Representante del Ministro de Ambiente
1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside 1 Gobernador de Boyacá
1 Alcalde de Bogotá 4 Alcaldes de municipios del territorio CAR

1 Representante de comunidades indígenas
1 Representante del sector privado 1 Representante de ONGs del territorio CAR 1 Director de la Región Metropolitana 1 Rector o su representante de una Universidad acreditada como de alta calidad de la región.

ARTÍCULO 55. VEEDURÍA CIUDADANA. Cada una de las entidades territoriales integrantes de la Región Metropolitana promoverán la organización de los habitantes y comunidades de sus territorios, y estimularán la creación de asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación, control y seguimiento en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión y acciones que adelante la Región Metropolitana sobre el territorio.

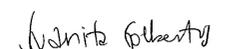
Los ciudadanos y organizaciones organizadas en veedurías ciudadanas podrán inscribir su veeduría ante la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

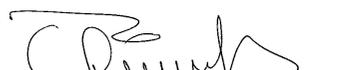
ARTÍCULO 56. CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Para la coordinación y complementariedad de las acciones en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Región Metropolitana conformará un Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Justicia integrado por los miembros del Consejo Regional y demás autoridades relacionadas con la materia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 57. El retiro de un municipio de la Región Metropolitana deberá ser iniciativa del alcalde municipal. La decisión deberá ser justificada y adoptarse mediante Acuerdo municipal aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo Concejo. La salida será comunicada al Consejo Regional, pero se hará efectiva solo después de vencido el término que para el efecto se defina en el Estatuto de organización y funcionamiento de la Región Metropolitana, para lo cual se atenderá el principio de gradualidad. En todo caso, el plazo no será inferior a un (1) año. Para el retiro el municipio deberá estar al día con sus obligaciones económicas con la Región Metropolitana y no podrá afectar el cumplimiento del Plan estratégico y Ordenamiento metropolitano, ni de los compromisos o de las decisiones regionales adoptadas.

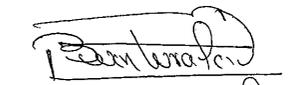
ARTÍCULO 58°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de supublicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


H.R. JUANITA MARÍA GOEBERTUS
Coordinador Ponente


H.R. OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ
Coordinador Ponente
Observaciones a los artículos 18, 21, 33 y 40


H.R. JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Ponente


H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Coordinador Ponente

H.R. JUAN MANUEL DAZA
Ponente

H.R. ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Ponente

H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN
Ponente

H.R. CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Ponente

H.R. JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Ponente

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES - SESIONES CONJUNTAS -</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 152 DE 2021 SENADO 213 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">OBJETO, FINALIDAD, NATURALEZA Y ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar el régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca; definir y reglamentar su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política.</p> <p>ARTÍCULO 2°. FINALIDAD. La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo</p>	<p>sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.</p> <p>ARTÍCULO 3°. NATURALEZA. La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.</p> <p>ARTÍCULO 4°. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca corresponde únicamente al Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien.</p> <p>El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.</p> <p>ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial 2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la integridad de los elementos que la Estructura Ecológica Principal Regional, como soporte de la vida y el desarrollo
<p>sostenible regional, los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman, independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman. 4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana. 5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional. 6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera. 7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento 8. Especialidad. La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios, del distrito capital o del departamento. 9. Participación. La Región Metropolitana garantizará la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo, para lo cual establecerá los mecanismos para hacerlo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública. 10. Coordinación. La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar el ejercicio armónico de sus respectivas funciones con 	<p>el fin de lograr sus fines y cometidos, en concordancia con el artículo 113 de la Constitución.</p> <p>En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Concurrencia. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicos por los que los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales. 12. Complementariedad. La región metropolitana deberá acudir complementariamente a la prestación de bienes y servicios a cargo de las entidades territoriales asociadas <p>ARTÍCULO 6°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN INICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA. Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza departamental, decidirán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.</p> <p>Los mecanismos y procedimientos de esta decisión serán los dispuestos en el reglamento de cada una de las corporaciones. Una vez radicado el Proyecto de Acuerdo o el Proyecto de Ordenanza correspondiente, las corporaciones deberán adelantar al menos una audiencia pública, donde se propenda por la representatividad y pluralidad territorial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La totalidad de los Concejos Municipales y las Alcaldías Municipales del Departamento de Cundinamarca podrán participar en las audiencias públicas que adelante la Asamblea Departamental.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La totalidad de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá Distrito Capital podrán participar en las audiencias públicas que adelante el Concejo de Bogotá.</p> <p>ARTÍCULO 7°. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA ASOCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS A LA REGIÓN METROPOLITANA.</p>

Una vez entre en funcionamiento la Región Metropolitana los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Para la optimización de los recursos a su cargo el ingreso de los municipios deberá ser progresivo, garantizando la correcta ejecución de las competencias que le otorga esta ley a la Región Metropolitana procurando consolidar una región sin vacíos geográficos.

El municipio deberá compartir uno o más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional con los municipios asociados a la Región Metropolitana y al Distrito Capital.

Los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse lo podrán hacer previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio. Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado conforme al reglamento del respectivo concejo.

PARÁGRAFO 1°. Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.

ARTÍCULO 8. ÁMBITO GEOGRÁFICO. Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar de manera periódica el listado o listados de municipios elegibles a la región metropolitana, con el fin de garantizar el cumplimiento de las competencias definidas en el artículo 9 de la presente ley y teniendo en cuenta las dinámicas territoriales, ambientales, sociales económicas previstas en el art 325 de la Constitución Política de Colombia así como los hechos metropolitanos que se declaren. Cada listado de municipios elegibles deberá soportarse en informes técnicos del observatorio de dinámicas regionales.

PARÁGRAFO 2. Los municipios que no hayan sido incluidos en los listados de municipios elegibles, o que consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser

gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 3 meses, siempre y cuando se cumpla con los criterios definidos en la presente ley.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIAS**

ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA. Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:

1. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.
2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana
3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman.
4. Las que las entidades que las conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano.
5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.

PARÁGRAFO. Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.

ARTÍCULO 10°. COMPETENCIAS POR ÁREAS TEMÁTICAS. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:

• En materia de movilidad:

1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.
2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.
3. Planear, en su ámbito geográfico, la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, teniendo en cuenta las determinantes ambientales, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.
4. Coordinar, en su ámbito geográfico, el servicio de transporte de carga y la logística regional.
5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional con todas las garantías ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.
6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.
7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
8. Procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público, con el fin de aumentar las alternativas sostenibles de transporte de la Región Metropolitana.

• En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:

1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.

2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCI), en coordinación con los PISCI Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.
3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicione con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.
4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.
7. Coordinar con la nación las inversiones de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer pie de fuerza policial regional a fin de integrar las estrategias de forma eficaz.

• En materia de seguridad alimentaria y comercialización:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.

<p>2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.</p> <p>4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.</p> <p>5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal, en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.</p> <p>6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.</p> <p>• En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional. 2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana. 	<p>3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición.</p> <p>4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia.</p> <p>5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos.</p> <p>• En materia de desarrollo económico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana. 2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas 3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras. 4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros. 5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados. 6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios. 7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.
<p>8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.</p> <p>9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.</p> <p>10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multigestivo y de producto complementario.</p> <p>11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.</p> <p>• En materia ambiental:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017. 2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación. 3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales. 4. Aprobar, en coordinación con la corporación autónoma regional, la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano. 	<p>• En materia de ordenamiento territorial y hábitat:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos. 2. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen. 3. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos. 4. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana. 5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible. <p>PARÁGRAFO. Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III HECHOS METROPOLITANOS</p> <p>ARTÍCULO 11°. HECHOS METROPOLITANOS. El Consejo Regional declarará los hechos metropolitanos que desarrollan las áreas temáticas previstas en el artículo 8 y en otras materias que por razón de la interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas deban atenderse en forma conjunta.</p> <p>Para los efectos de la presente ley, los hechos metropolitanos son aquellos fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales</p>

que afecten, impacten o beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y cuya acción coordinada garantiza mayor efectividad.

ARTÍCULO 12°. PARÁMETROS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE HECHOS METROPOLITANOS.

Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:

1. **Alcance territorial.** El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana, establecer su ámbito geográfico a partir de las dinámicas existentes y presentar una relación funcional directa con Bogotá.
2. **Sostenibilidad.** Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible de la región mediante el cumplimiento estricto de las determinantes ambientales que establecen los límites de acción e intervención que impone la naturaleza de la estructura ecológica regional para su preservación, y recuperación y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación. Para ello se requiere de un diagnóstico previo del estado actual y de las transformaciones de las estructuras y dimensiones del territorio.
3. **Beneficio multiactor.** Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades.
4. **Eficiencia económica.** Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana.
5. **Organización institucional.** Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada.

ARTÍCULO 13°. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE HECHOS METROPOLITANOS.

La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que caracterice los fenómenos metropolitanos de la región, establezca las interdependencias y defina las relaciones supramunicipales a que haya lugar,

2. La definición de las metas encaminadas a alcanzar los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Estratégico Regional y Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal.
3. La definición de las directrices físico - territoriales, sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos, en sus escalas metropolitana y regional.
4. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana, la Región Metropolitana deberá constituir un sistema de información, seguimiento y evaluación a través del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales.

ARTÍCULO 16. COMPONENTE DE ORDENAMIENTO FÍSICO - ESPACIAL DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO En su componente de ordenamiento físico - espacial, el Plan Estratégico de la Región Metropolitana deberá regular principalmente los siguientes aspectos:

1. La Gestión Integral del Agua
2. El Sistema Metropolitano de Vías y Transporte Público Urbano
3. El Sistema de Equipamientos Metropolitanos y su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana.
4. Vivienda social y prioritaria en el ámbito metropolitano y los instrumentos para la gestión de suelo dirigida a este propósito.
5. Los mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental.
6. Objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
7. El programa de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que conforman la Región Metropolitana.
8. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.

las enmarque en las estructuras territoriales pertinentes – físico espacial, económica, funcional e institucional- y defina los objetivos a alcanzar con el tratamiento del hecho metropolitano. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.

CAPÍTULO IV

PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO REGIONAL

ARTÍCULO 14. PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

El Plan Estratégico de la Región Metropolitana es un instrumento de planeación de mediano y largo plazo que permite definir el modelo territorial regional, criterios y objetivos e implementará un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible. Este plan contendrá dos componentes principales: uno de planeación socioeconómica y otro de ordenamiento físico - espacial.

El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana estará acompañado de un Plan de Inversiones e incluirá los programas de ejecución.

El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana y los lineamientos para la ocupación del territorio constituyen norma de superior jerarquía en la jurisdicción regional. En este sentido, y sin perjuicio de su autonomía territorial, los municipios deberán adecuar y ajustar sus planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación.

ARTÍCULO 15. COMPONENTE DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO.

En su componente de Planeación Socioeconómica, el Plan Estratégico de la Región Metropolitana deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. La definición de la visión, la misión y los objetivos de la Región Metropolitana, así como las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos.

ARTÍCULO 17. LINEAMIENTOS PARA LA OCUPACIÓN ARMÓNICA, SOSTENIBLE Y EQUILIBRADA DEL TERRITORIO.

El Consejo Regional, fijará lineamientos a las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana en relación con los siguientes aspectos:

1. Armonización de políticas de ocupación y protección de la Estructura Ecológica Principal Regional a partir de una visión regional.
2. Definición de las infraestructuras vial y de transporte, servicios públicos (agua, energía, saneamiento básico) y equipamientos de escala regional.
3. Articulación de políticas de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático.
4. Articulación de políticas y programas de vivienda.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 18. CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocian y el Gobernador de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad y en la Agencia Regional de Abastecimiento.

PARÁGRAFO 3º. El Comité Intergremial de Bogotá y Cundinamarca delegará un representante quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, pero sin voto

ARTÍCULO 19°. SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional se reunirá en

<p>sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el presidente del Consejo Regional o en su ausencia el vicepresidente, el Director de la Región Metropolitana, o la tercera parte de sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 20°. DECISIONES DEL CONSEJO REGIONAL. Las Decisiones Metropolitanas pueden tener origen en los miembros del Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de los miembros de las corporaciones de los entes territoriales que la integran, y en la iniciativa popular, de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.</p> <p>El Director de la Región Metropolitana deberá presentar los proyectos de decisiones Metropolitanas que correspondan al Plan estratégico y de ordenamiento metropolitano, los planes de inversión, presupuesto anual de rentas y gastos, estructura administrativa y planta de cargos.</p> <p>ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional ejercerá funciones en materia de planificación; de racionalización de la prestación de los servicios públicos; de obras de interés metropolitano; de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente; de transporte; fiscal y administrativa, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio: <ol style="list-style-type: none"> a) Declarar los Hechos Metropolitanos. b) Adoptar el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana c) Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat. d) Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción. e) Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan. g) Asesorar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de su fecha de ingreso. Si en el momento de su ingreso a la Región Metropolitana el municipio o Distrito no tuviera su catastro actualizado, deberá comprometerse a su actualización. En un plazo no mayor a tres (3) años Una vez 	<p>cumplido este plazo, aquellos municipios cuyo catastro esté desactualizado no podrán ser objeto de inversión directa de la Región Metropolitana, salvo que de forma unánime el Consejo Regional considere que se trate de un proyecto de inversión estratégica indispensable para el desarrollo de la Región.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos: <ol style="list-style-type: none"> a) Crear mecanismos asociativos para la prestación servicios públicos de carácter metropolitano. b) Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley. c) Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten. 3. En materia de obras de interés metropolitano: <ol style="list-style-type: none"> a) Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana b) Planificar, coordinar y gestionar la construcción de obras de carácter metropolitano. c) Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con la ley. 4. En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana y los planes y programas que lo desarrollen o complementen. b) Adoptar un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 5. En materia de transporte: <ol style="list-style-type: none"> a) Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las entidades territoriales de la Región Metropolitana. b) Ejercer la función de autoridad metropolitana de transporte público. c) Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.
<ol style="list-style-type: none"> d) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico de la Región Metropolitana e) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros. f) Ejercer las competencias en materia de transporte en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan. <ol style="list-style-type: none"> 6. En materia fiscal: <ol style="list-style-type: none"> a) Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades. b) Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, procurando la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales. c) Aprobar las vigencias futuras ordinarias y excepcionales de los proyectos de inversión de la Región Metropolitana y sus entidades. 7. En materia administrativa: <ol style="list-style-type: none"> a) Admitir el ingreso de municipios del departamento de Cundinamarca a la Región Metropolitana. b) Nombrar al Director Metropolitano de Bogotá Cundinamarca de conformidad con las calidades, el procedimiento y demás requisitos que determinen los estatutos. c) En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía de los contratos que puede celebrar el Director Metropolitano, así como señalar los casos en que requiere autorización previa del Consejo. d) Autorizar al Director Metropolitano para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión. e) Determinar la estructura orgánica de la administración metropolitana y las funciones de sus dependencias. f) Crear y organizar las Unidades Técnicas indispensables para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Región Metropolitana. g) Adoptar y modificar los Estatutos de la Región Metropolitana. h) Aprobar la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes. i) Disponer la participación de la Región Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes. k) Crear entidades u organismos encargados de ejecutar las políticas, programas y 	<p>proyectos en la Región Metropolitana.</p> <ol style="list-style-type: none"> l) Delegar mediante decisión metropolitana cualquiera de sus funciones y competencias. m) Expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la presente ley. n) Reglamentar lo concerniente al procedimiento y las reglas de votación de los proyectos en el Consejo Regional ñ) Delegar funciones en el Director Metropolitano. o) Autorizar al Director Metropolitano la delegación de sus competencias. p) Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana. q) Darse su propio reglamento. <ol style="list-style-type: none"> 8. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta. <p>Parágrafo primero. Las decisiones referentes a los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana requieren la aceptación del Alcalde Mayor de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca podrán definir otras atribuciones que se considere deba asumir, dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p> <p>ARTÍCULO 22°. SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES DENTRO DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional tomará sus decisiones de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En las decisiones del Consejo Regional se promoverá el consenso, tal como lo establece el artículo 325 de la Constitución. 2. Según lo contemplado en el artículo 325 de la Constitución Política, para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca. 3. El cuórum deliberatorio se constituye con una cuarta parte de los miembros del Consejo Regional y el cuórum decisorio con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Regional. El delegado del Gobierno Nacional no se

contabilizará para la determinación del quórum.

4. Las decisiones referentes a cada área temática se tomarán por los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico.

PARÁGRAFO 1°. De no existir consenso en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:

1. Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces;
2. Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia;
3. Se tomará la decisión por mayoría absoluta, y en todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2°. Cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, el Consejo Regional establecerá, en el acuerdo que adopta la decisión, las medidas que compensen y mitiguen los impactos generados, las cuales serán concertadas con el respectivo municipio previo a la aprobación de la decisión.

PARÁGRAFO 3°. El Consejo Regional definirá en su estatuto el procedimiento para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 23°. DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El director es empleado público del libre nombramiento y remoción, será su representante legal y su elección corresponderá al Consejo Regional, previo proceso de convocatoria pública, el cual será reglamentado por el Consejo Regional.

El Director será el representante legal de la Región Metropolitana y asistirá a las sesiones del Consejo Regional, con voz pero sin voto, y presidirá los consejos o juntas directivas de las agencias y entidades adscritas o vinculadas, según lo defina el Consejo Regional.

PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o renuncia del director, el Consejo Regional designará un director provisional por el término de la vacancia.

presten servicios públicos en la respectiva Región metropolitana.

ARTÍCULO 26. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DEL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El Director de la Región Metropolitana, así como quienes sean designados en su reemplazo, no podrán:

1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo;
2. Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio;
3. Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública;
4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados o sus entidades descentralizadas;
5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo Distrito Capital, el departamento de Cundinamarca, o los municipios asociados, o que administren tributos, tasas o contribuciones de los mismos;
6. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado;
7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR METROPOLITANO. El Director de la Región Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:

1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos.
2. Presentar al Consejo Regional los proyectos de Acuerdo en el marco de su competencia.
3. Velar por la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la Región Metropolitana.
4. Proponer al Consejo Regional la modificación de la planta de personal de la Región Metropolitana e implementarla.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA

Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional y título de postgrado en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.

El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo;

ARTÍCULO 25° DE LAS INHABILIDADES DEL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

1. No podrá ser elegido Director de la Región Metropolitana quien sea o haya sido miembro del concejo distrital, la asamblea de Cundinamarca o los concejos municipales asociados u ocupado cargo público del nivel directivo en el orden departamental distrital municipal, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección.
2. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.
3. Quien dentro del año inmediatamente anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas a nivel del Distrito Capital, del departamento, o los municipios asociados o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el área de jurisdicción de la Región Metropolitana. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios en la respectiva área de jurisdicción de la Región Metropolitana.
4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro del año inmediatamente anterior a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectiva área de jurisdicción de la Región metropolitana con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que

5. Vincular y remover el personal de la Región Metropolitana.
6. Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley y los Acuerdos Regionales, y expedir los correspondientes actos administrativos.
7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras y el cumplimiento de las funciones propias de la Región Metropolitana, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije el Consejo Regional.
8. Adoptar los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
9. Adoptar los planes, programas y proyectos de gestión de talento humano en la entidad, de conformidad a los lineamientos y directrices establecidos.
10. Presentar los proyectos de Acuerdo relativos al Plan Estratégico de la Región Metropolitana, al Plan de Inversiones y al Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto deberá someterse al estudio del Consejo Regional antes del 1° de noviembre de cada año.
11. Asistir a las sesiones del Consejo Regional, en las que actuará con voz, pero sin voto, y asumir la relatoría y elaboración de actas de las sesiones.
11. Administrar los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Región Metropolitana y responder por su adecuada ejecución.
12. Ejercer la prerrogativa de cobro coactivo para hacer efectivo el recaudo de las obligaciones creadas a favor de la Región Metropolitana.
13. Presentar al Consejo Regional, a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, al Concejo Distrital de Bogotá y a los Concejos Municipales los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Región Metropolitana, y sobre la situación financiera de la entidad.
14. Presentar al Consejo Regional, al final de cada año de labores, un informe de gestión resultados, acompañado de un planteamiento razonado de propuestas.
15. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Región Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.
16. Delegar en funcionarios de la entidad las funciones que autoricen los estatutos o el Consejo Regional.
17. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y el Consejo Regional.

ARTÍCULO 28°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca será ejercida por el Director de la Región Metropolitana, quien se encargará de planear, organizar y dirigir los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo Regional; preparar los proyectos de Acuerdo, incluyendo los estudios técnicos que se le soliciten y aquellos necesarios para soportar la toma de decisiones, y proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Consejo Regional, así como convocar a sus miembros. Asimismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del Consejo Regional.

Las demás funciones de la Secretaría Técnica serán definidas en el estatuto aprobado por el Consejo Regional.

ARTÍCULO 29°. COMITÉS SECTORIALES Y/O TEMÁTICOS. El Consejo Regional podrá conformar comités sectoriales o temáticos, de carácter consultivo o de coordinación de acciones, en los temas que se consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las competencias atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella. Los comités sectoriales o temáticos estarán integrados así:

1. El Director de la Región Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, agencia o autoridad temática, quien lo presidirá.
2. El Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital, o de las oficinas que cumplan la función vinculada al tema o sector relacionado.
3. Los Secretarios, Directores o Jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones de los comités sectoriales o temáticos serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.

PARÁGRAFO 2°. En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los comités sectoriales o temáticos podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto

ARTÍCULO 32°. AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD. Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conectan a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.

Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.

Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.

En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización interinstitucional entre la Agencia

de estudio de dicha instancia.

ARTÍCULO 30°. OBSERVATORIO DE DINÁMICAS METROPOLITANAS Y REGIONALES. La Región Metropolitana contará con un observatorio de dinámicas metropolitanas y regionales como herramienta técnica que contribuya al proceso de toma de decisiones de la Región, así como para compilar, generar, localizar / georreferenciar, analizar y difundir información y hacer seguimiento y evaluación a la dinámica urbano-regional y al Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional. La conformación, organización y funciones del Observatorio serán definidas en el Estatuto que apruebe el Consejo Regional.

PARÁGRAFO: La estructura administrativa de la Región Metropolitana será determinada en su estatuto, aprobado por el Consejo Regional.

ARTÍCULO 31°. AGENCIAS ESPECIALIZADAS Y OTRAS ENTIDADES.

Para el cumplimiento de sus competencias y funciones, el Consejo Regional podrá crear agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que para efectos legales serán consideradas del sector descentralizado, de la rama ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, de carácter regional sometidas al régimen jurídico de este tipo de entidades del orden nacional, previa autorización de las corporaciones públicas de las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana.

La Región podrá decidir cumplir sus funciones a través de entidades públicas o mixtas pertenecientes al nivel departamental, distrital o municipal de alguna o algunas de las entidades territoriales que la integran.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones de funcionamiento de las Agencias serán definidas por el Consejo Regional.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la región metropolitana creará autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción.

Regional de Movilidad y el concedente.

En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1°. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2°. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.

Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.

PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria, frecuencia, gestión, operación y control del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En todo caso La Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional las condiciones de integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad dentro del año siguiente al inicio de la fase de operación del sistema.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD. Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad.

a) Formular y adoptar la política de movilidad regional, y diseñar, orientar, regular sus estrategias, programas y proyectos con el objetivo de lograr una movilidad asequible, accesible, segura, equitativa y sostenible, que impulse el desarrollo económico de la Región Metropolitana.

b) Planear, formular, estructurar, regular, financiar, construir, operar o mantener, directa o indirectamente servicios e infraestructura de transporte y de logística en la Región Metropolitana, para lo cual tendrá a cargo las facultades para expedir permisos, habilitaciones, recaudo y distribución de recursos para la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios e infraestructura de transporte en los municipios de la Región en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de territorios colindantes con la región metropolitana cuando a ello haya lugar.

c) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo.

d) Regular integralmente la prestación del servicio de transporte público regional, en su jurisdicción, conforme a las leyes, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las competencias y funciones de la Agencia Regional de Movilidad.

e) Identificar, formular, adoptar, autorizar, implementar, recaudar y definir la destinación de fuentes de financiación y fondeo, incluyendo peajes y valorización, en la infraestructura o los servicios de transporte a su cargo, sin que medie autorización previa por parte de la Nación o el desarrollo de las fuentes alternativas de financiación previstas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas por las entidades territoriales en la infraestructura o servicios de transporte de su jurisdicción que no hayan sido trasladados a la Región Metropolitana.

f) Fijar la tarifa de los derechos de uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM).

g) Coordinar y articular con las respectivas autoridades la organización del tránsito en la infraestructura de transporte en la Región Metropolitana, con énfasis en la armonización de las medidas de tránsito definidas por las autoridades locales.

h) Estandarizar los sistemas de información de trámites de tránsito y las herramientas tecnológicas para la gestión del tránsito y el transporte en vía, los sistemas de detección semiautomáticas o automáticas de infracciones SAST y las plataformas tecnológicas para la gestión de información contravencional y apoyar el control al tránsito, directa o indirectamente, de manera subsidiaria en coordinación con las autoridades municipales,

CAPÍTULO VI
PATRIMONIO Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 35°. PATRIMONIO Y RENTAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El patrimonio y rentas de la Región Metropolitana podrá estar constituido por:

- Las partidas presupuestales que se destinen para la Región Metropolitana en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades descentralizadas del orden nacional;
- Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derechos, multas, permisos o cualquier otro ingreso que perciba en ejercicio de sus competencias;
- Los aportes que, con destino a la financiación para el ejercicio de las competencias de la Región Metropolitana, realicen las entidades territoriales que la conforman;
- Los ingresos que reciba en desarrollo de sus competencias, convenios y contratos, incluidos los de cofinanciación de infraestructura;
- Las sumas que reciba por la prestación de servicios;
- Los recursos correspondientes a la financiación de proyectos previamente aprobados por el Sistema General de Regalías, siempre que guarde relación directa con proyectos de alcance regional;
- Los recursos que permitan la financiación de pactos territoriales, contratos plan o el mecanismo que haga sus veces;
- La administración de fondos de inversión para el cumplimiento de sus competencias;
- El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;
- Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;
- Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas;
- Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

ARTÍCULO 36°. COFINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESOS URBANOS. El Gobierno Nacional podrá financiar o cofinanciar el mejoramiento y la optimización de la infraestructura de accesos urbanos del ámbito del área temática de la movilidad contenida en la presente Ley.

departamentales y nacionales.

i) Definir las tarifas del impuesto a vehículos automotores matriculados y las reglas de registro municipal, que se matriculen en las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana, considerando como mínimo factores ambientales, avalúo comercial y factor adicional de aporte a la Región Metropolitana. Esta tarifa no podrá ser inferior a la tarifa existente al momento de expedición de la presente Ley. En todo caso, se otorgará un descuento del 10% por concepto de pronto pago. Las entidades territoriales recaudarán el impuesto incorporado un factor adicional de 0,2 puntos a la tarifa establecida en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998 o su equivalente de acuerdo con la metodología que defina la Agencia Regional de Movilidad. El recaudo que se genere por este factor adicional podrá asignarse a la Agencia Regional de Movilidad.

j) Las demás que por ley se asignen, modifiquen o adicionen y las que el Consejo Regional delegue.

ARTÍCULO 34. AGENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y COMERCIALIZACIÓN. La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca para que actúen transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.

Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones

Para fortalecer los procesos de abastecimiento alimentario y en beneficio de los campesinos de los cinco departamentos que integran la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE, la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización coordinará con los departamentos que la integran esquemas de compra justa, producción y comercialización.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización

ARTÍCULO 37°. PARTICIPACIÓN EN LA CONTRAPRESTACIÓN AEROPORTUARIA En el caso de que se desarrollen nuevos aeropuertos ubicados dentro del ámbito geográfico de la Región Metropolitana, la contraprestación aeroportuaria del 20% del que trata el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se distribuirá entre la Región Metropolitana, que percibirá el 30% de los recursos, y los municipios donde se instale la concesión aeroportuaria, quienes recibirán el 70% restante. Estos recursos se priorizarán a la construcción y/o mejoramiento de los accesos al aeropuerto correspondiente, cuyo objetivo es garantizar la adecuada operación de la infraestructura aeroportuaria y mejorar el acceso a la misma.

ARTÍCULO 38°. DERECHOS POR EL USO DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE Y LOS CENTROS DE INTERCAMBIO MODAL (CIM)
A partir de la entrada en funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, la habilitación de los Centros de Intercambio Modal para el transporte público de pasajeros, la definición del precio público y la tarifa por su acceso y uso será potestad exclusiva de esta entidad dentro de su ámbito geográfico. En el caso de las Terminales de Transporte deberá seguir los lineamientos metodológicos que sobre la materia establezca el Ministerio de Transporte.

Los Centros de Intercambio Modal se podrán financiar con los recursos provenientes del cobro del precio público y/o las tarifas por el uso y acceso a la infraestructura de transporte y de los recursos provenientes de cobros por servicios conexos y complementarios que se ofrezcan.

La Agencia Regional de Movilidad fijará mediante acto administrativo el precio público y/o tarifas a pagar por el derecho por el uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM) a partir de los costos de inversión, financiación, mantenimiento y operación de la infraestructura. Las tarifas de los servicios conexos y complementarios serán definidas por las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y que estén a cargo de la prestación del servicio.

A su vez, para la fijación del precio público o las tarifas, la Agencia Regional de Movilidad evaluará, sin limitarse, factores como las tipologías vehiculares y su capacidad, el tipo de

servicio ofrecido, las características de la infraestructura, el ahorro en costos de operación, la demanda de pasajeros, el uso de la infraestructura, entre otros. Esta entidad anualmente deberá realizar un estudio de revisión para identificar la necesidad de actualizar la tarifa.

El recaudo por el acceso y uso de esta infraestructura estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y de la prestación del servicio y el pago estará a cargo de sus usuarios.

ARTÍCULO 39°. SOBRETASA AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Los municipios y el Distrito Capital que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrán adoptar a través de sus concejos municipales y distrital una sobretasa al impuesto de delimitación urbana equivalente como máximo al 1% de la tasa impositiva o del valor total de la obra, total o parcialmente podrá ser transferido a la Región Metropolitana.

Los elementos tributarios asociados a la citada sobretasa corresponderán a los del impuesto de delimitación urbana que para tal efecto haya reglamentado cada autoridad municipal o distrital.

PARÁGRAFO 1°: Esta sobretasa podrá suplir los aportes de que trata el literal C del artículo 28 de la presente ley.

ARTÍCULO 40°. PLUSVALÍA. La Región Metropolitana será titular del derecho a participar en la plusvalía que generen las acciones urbanísticas de carácter regional que esta desarrolle, así como la ejecución de obras públicas que adelante cualquier entidad pública en la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 41°. CONTRIBUCIÓN REGIONAL DE VALORIZACIÓN. Créase la contribución regional de valorización como un mecanismo de recuperación de los costos o participación en los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, directamente o a través de sus agencias, declare de impacto regional y que sean ejecutados directa o indirectamente por ellas, la cual recaerá sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de dichas

realizadas.

PARÁGRAFO. La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, las cuales deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días siguientes, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio.

Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.

ARTÍCULO 45°. INTEGRACIÓN DE SUBCOMISIONES. Las corporaciones públicas podrán integrar una sub-comisión de integración regional, conformada por los delegados que cada ente establezca, con el fin de hacer seguimiento a la gestión desarrollada por el Consejo Regional y Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades.

ARTÍCULO 46°. ÁGORA METROPOLITANA. Créase el Ágora Metropolitana como un espacio virtual y presencial de encuentro, deliberación y concertación para plantear, co-crear y priorizar iniciativas y propuestas que incidan en la construcción, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana en torno a las áreas temáticas y los hechos metropolitanos declarados. Garantizará el acceso a la información y promoverá, la deliberación, la innovación social, la colaboración, la formación y facilitará el control social y ciudadano.

ARTÍCULO 47°. PARTICIPANTES: Podrán participar en el Ágora Metropolitana la ciudadanía organizada y no organizada, los miembros de las corporaciones públicas de los municipios de Cundinamarca, el Departamento y el Distrito Capital, la academia, organizaciones internacionales y demás comunidad interesada en el desarrollo de la Región Metropolitana.

obras o proyectos.

El sujeto activo de la contribución regional de valorización será la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, a través de la entidad pública a la que aquella le asigne las funciones para el cobro de la contribución. El sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable, la tarifa, el sistema para determinar costos y beneficios, y el método de distribución de la contribución, serán los definidos en la parte XII de la Ley 1819 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ajustados al ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Corresponderá a la Agencia Regional de Movilidad reglamentar, aplicar directamente el cobro y realizar el recaudo de la contribución regional de valorización para cada proyecto de infraestructura a desarrollarse en el ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

ARTÍCULO 42°. PROYECTOS FINANCIADOS CON REGALÍAS. Sin perjuicio de la autonomía territorial, el Consejo Regional podrá presentar los proyectos de inversión de que trata el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 que tengan relación con la jurisdicción y competencias de la Región Metropolitana ante el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y podrá ser designada como ejecutora.

ARTÍCULO 43°. El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El control político se realizará únicamente para asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional.

El control político estará sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constitución política.

ARTÍCULO 44°. INFORME DE GESTIÓN. El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades

ARTÍCULO 48°. SESIONES. El Ágora Metropolitana será convocado por el Consejo Regional, definiendo la metodología de las sesiones que garantice la participación de los asistentes y la priorización de las iniciativas propuestas tanto en el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, los demás planes y proyectos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Regional definirá el reglamento de funcionamiento del Ágora Metropolitana.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Regional, dentro de los tres meses siguientes a la sesión del Ágora Metropolitana presentará el informe de las iniciativas propuestas que fueron incluidos en programas, planes y proyectos de la Región Metropolitana para su seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 49°. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los organismos de la Región Metropolitana facilitarán información suficiente, pertinente y de calidad en concordancia con la Ley 1712 de 2014, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan a través de instrumentos virtuales y análogos, que facilite el control social y ciudadano en torno a los asuntos relacionados con la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 50°. CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO. El control fiscal y disciplinario de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y sus entidades estará a cargo de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

ARTÍCULO 51°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 26 de la Ley 99 de 1993:

PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR estará conformado de la siguiente manera:

Consejo Directivo de la CAR	
1 Representante del Presidente de la República	1 Representante del Ministro de Ambiente
1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside	1 Gobernador de Boyacá
1 Alcalde de Bogotá	4 Alcaldes de municipios del territorio CAR
1 Representante de comunidades indígenas	
1 Representante del sector privado	1 Representante de ONGs del territorio CAR
Director de la Región Metropolitana	
1 Rector o su representante de una Universidad acreditada como de alta calidad de la región.	

ARTÍCULO 52. VEEDURÍA CIUDADANA. Cada una de las entidades territoriales integrantes de la Región Metropolitana promoverán la organización de los habitantes y comunidades de sus territorios, y estimularán la creación de asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación, control y seguimiento en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión y acciones que adelanta la Región Metropolitana sobre el territorio.

Los ciudadanos y organizaciones organizadas en veedurías ciudadanas podrán inscribir su veeduría ante la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

ARTÍCULO 53. CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Para la coordinación y complementariedad de las acciones en materia de Seguridad, Convivencia y

Justicia, la Región Metropolitana conformará un Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Justicia integrado por los miembros del Consejo Regional y demás autoridades relacionadas con la materia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 54. El retiro de un municipio de la Región Metropolitana deberá ser iniciativa del alcalde municipal. La decisión deberá ser justificada y adoptarse mediante Acuerdo municipal aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo Concejo. La salida será comunicada al Consejo Regional, pero se hará efectiva solo después de vencido el término que para el efecto se defina en el Estatuto de organización y funcionamiento de la Región Metropolitana, para lo cual se atenderá el principio de gradualidad. En todo caso, el plazo no será inferior a un (1) año. Para el retiro el municipio deberá estar al día con en sus obligaciones económicas con la Región Metropolitana y no podrá afectar el cumplimiento del Plan estratégico y Ordenamiento metropolitano, ni de los compromisos o de las decisiones regionales adoptadas.

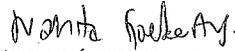
ARTÍCULO 55°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 152 DE 2021 SENADO 213 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA", COMO CONSTA EN LAS SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA, LOS DÍAS 05 Y 28 DE OCTUBRE 08 DE 2021, CORRESPONDIENTE A LAS ACTAS NÚMEROS 01SC Y 02SC, RESPECTIVAMENTE.

PONENTES COORDINADORES:


GERMÁN VARÓN COTRINO

Coordinador Ponente
H. Senador de la República


JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA

Coordinadora Ponente
H. Representante a la Cámara


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

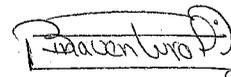
Coordinador Ponente
H. Senador de la República


OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Coordinador Ponente
H. Representante a la Cámara

Presidente,


GERMÁN VARÓN COTRINO


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Coordinador Ponente
H. Representante a la Cámara

Secretarios Generales,


GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
Comisión Primera H. Senado de la R.


AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Comisión Primera H. Cámara de R.